SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................. 36

SE SUSCEIPE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDBA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por	un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por	tres meses	60
Y CANARIAS.	Por	un mestres mesesseis mesesun año	120
	Por	un año	220
ULTBAMAR	Por	un mes	30
	Por	tres meses	90
EXTRANJERO	Por	tres meses	72
	Por	seis meses	144

HACIRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice à las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se halla en estado satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.» De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Junio de 1861.-El Duque de Bailén.-Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Minis-

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

BEAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de Almería y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Li-cenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en nombre de D. Estéban Perez, por sí y como representante de los dueños de la mina llamada Cármen de Pintor, apelante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre caducidad de la concesion de dicha mina, situada en el Collado del Agua de la Sierra de Gador, provincia de Al-

Visto: Visto uno de los expedientes gubernativos, del que resulta que Francisco Pintor denunció en 11 de Marzo de 1839 una pertenencia minera titulada Santo Cristo de la Yedra, y que seguido el procedimiento por todos sus trámites obtuvo la concesion con el

nombre de Nuestra Señora del Cármen: Visto el que se instruyó á consecuencia de la demanda presentada por D. Juan Vazquez, como apoderado de su hermano D. Antonio, ante la suprimida Inspeccion de Minas, en 29 de Agosto de 1844, solicitando que se le declarase dueño de la mitad de la mina Cármen por cesion que le hizo Francisco Pintor á los pocos dias de haberla denunciado, cuyo pleito quedó en estado de contestacion á dicha demanda:

Visto el de ampliacion de la expresada mina, en que consta que D. Antonio María Vazquez, alegando en ella un derecho presunto a consecuencia de la reclamacion anterior, pretendió ante la misma Inspeccion en 28 de Noviembre siguiente, como demasía, cierto terreno realengo situado entre la mina Cármen de Pintor y la titulada Los dos amigos, quedando sin resolver este expediente:

Visto el del denuncio de la mina Cármen, hecho en 49 de Abril de 1852 por D. Francisco García Lúcas, en razon á hallarse abandonada por más tiempo del permitido por la ley, cuya mina expresó haber sido de D. Antonio María Vazquez; y admitida la solicitud, se notificó a dministrativamente en 30 del mismo mes al citado Vazquez en concepto de concesionario, quien dijo quedar enterado, publicándose tambien en el Boletin oficial de la provincia, sin que se hiciese oposicion alguna:

Visto el decreto de caducidad de la referida mina dictado por el Gobernador de la provincia en 6 de Abril de 1854:

Vista la diligencia de notificacion de este decreto al denunciante, quien en el acto expuso que, apercibido del error con que habia procedido en el denuncio, desistió de su derecho, tomando en prueba de ello parte en la empresa primitiva:

Vista la que se practicó en la persona de D. Antonio María Vazquez, el cual dijo en ella que nunca fué apoderado de la referida mina, aunque era participe en la misma; y que si no se opuso al denuncio, consistió en haber declarado el denunciante que lo

retiraba como improcedente: Vista la providencia gubernativa de 11 de Julio siguiente, notificada á las partes en 18, por la que se confirió el citado decreto de caducidad:

Visto el escrito que en 7 de Febrero de 1855 presentó al Gobernador D. Rafaél Rivera, con poder de D. Antonio María Vazquez como dueño de la mina Cármen de Pintor, solicitando la revocacion del expresado decreto de caducidad, cuya solicitud formalizó á nombre de la compañía concesionaria ante la Diputacion provincial D. Estéban Perez, su representante, por medio de la correspondiente demanda, con arreglo á la providencia que recayó á dicho escrito, acompañando varios poderes y documentos, entre ellos una escritura otorgada por Francisco Pintor en el año de 1852 vendiendo las dos undécimas partes que tenia en la expresada mina á los que formalizaban esta demanda:

Visto el presentado por la Administracion, contestando y pidiendo que se confirmase el decreto reclamado:

Vista la prueba propuesta por el Diputado Ponente sobre los hechos alegados por las partes y suministrada únicamente por la demandante: Vista la sentencia pronunciada en 3 de Diciembre

de 1855, por la que se confirmaron los decretos gubernativos de 6 de Abril y 11 de Julio de 1854: Vistos los recursos de apelacion y nulidad inter-

puestos por la citada empresa, y el auto por el que, declarándose no haber lugar al de nulidad, se admitió lisa y llanamente el de apelacion:

Vista la demanda de agravios presentada ante el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo por el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, á nombre de D. Estéban Perez, en concepto de apoderado de D. Francisco Cueto, D. Luis Vazquez y Francisco García Lucas, por sí y como representante de D. Juan Vazquez, socios que dijeron ser de dicha

empresa minera, mejorando los recursos de nulidad y apelacion, y solicitando que se revoque en todas sus partes el fallo apelado; se alce de dicha mina la nota de caducidad, y se reintegre en todos sus derechos à la compañía que representa:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare la improcedencia del recurso de nulidad; se desestime el de apelacion, y se consulte la confirmacion de la sentencia apelada:

Visto el art. 102 del reglamento de minería de 34 de Julio de 1849, en que se dispone que cuando un concesionario incurra en alguno de los cinco casos expresados en el art. 24 de la ley, por los cuales se pierde el derecho á una mina, el Jefe político, hoy Gobernador, ó de oficio ó por denuncia de parte hará la declaración de caducidad de la concesión por los

trámites establecidos en el art. 20 del reglamento: Visto este articulo, en que se prescribe que se comunique el denuncio al concesionario, para que en el término de 15 dias conteste lo que tenga por conveniente:

Visto el art. 14, en que se determina que los recursos contra las providencias de los Jefes políticos, hoy Gobernadores , han de interponerse en el término de 30 dias, contados en la forma que expresa

Visto este artículo y el 7.º en que se dispone que la notificacion ha de hacerse al interesado ó á quien le represente:

Considerando que, si bien era inadmisible la demanda contra el decreto de caducidad á los 10 meses de haberse dictado, con respecto á D. Antonio María Vazquez, que fué parte en el expediente gubernativo, no milita la misma circunstancia con respecto á los otros compartícipes en la mina, porque no habiendo sido citados ni notificados, ni en sus personas ni por medio de representante legal, no pudo correr para con ellos término alguno:

Considerando que el expediente gubernativo se siguió con el notorio vicio de no haberse hecho saber el denuncio al que aparecia como concesionario ni á sus causa-habientes, si habia trasmitido su derecho, y sí solo á D. Antonio María Vazquez, que en aquella fecha ni aun constaba legalmente que fuera compartícipe, y que en todo caso no era apoderado de los otros ni representante legal de la mina:

Considerando que, fundado el decreto de caducidad en unas actuaciones evidentemente nulas, no puede producir efecto alguno contra los que tenian derechos legítimos y no habian sido oidos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, Don Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada por la Diputacion provincial de Almería en funciones de Consejo, y en dejar sin efecto el decreto de caducidad dictado por el Gobernador, sin perjuicio de que la Administracion, si lo estima conveniente, ejercite los derechos que crea tener con sujecion á las leyes y reglamentos.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 27 de Mayo de 1861.-Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1861. en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, por D. Galo Olivares y consortes con D. Do-

mingo Descalzo y otros, sobre reivindicacion de fincas: Resultando que en 1.º de Abril de 1834 Doña Cayetana García, mujer de D. Juan Olivares, otorgó testamento ante el Fiel de fechos, autorizado en ausencia del propietario, y cinco testigos vecinos del pueblo de Villaverde, en el que legó el quinto de sus bienes á su citado marido, é instituyó herederos á sus cinco hijos Doña Rafaela, Doña Antolina, Doña María de la Asuncion, Don Galo y D. José Olivares; que fallecida se practicó la oportuna division de sus bienes, que fué aprobada judicialmente, en la cual se adjudicaron al viudo diversas fincas para pago del quinto legado al mismo, importante 58.151 rs. 20 mrs., y que varias de ellas las enajenó en los años de 1845 á 1852 á Nemesio Alagüero, Agustin Berrocal, Antolin Perez y Zoila Badillo, sucediendo á es-

ta Domingo Descalzo, Juan y Sabino Sanchez: Resultando que en 14 de Noviembre de 1849 otorgó escritura D. Juan Olivares, por la que cedió á sus hijos diferentes bienes en cantidad de 19.896 rs. por cuenta de los reservables que correspondian á aquellos, y que habian entrado en poder del otorgante en virtud del quinto legado por su mujer y de la herencia de su hija Doña Antolina, muerta abintestato; escritura que aceptaron D. Galo Olivares y D. Eugenio Descalzo, como marido de Doña María Olivares, dándose por recibidos de los efectos que á cada uno iban señalados, como asimismo de los respectivos à D. José Olivares y à los hijos de su hermana Doña Rafaela:

Resultando que fallecido el D. Juan en 22 de Febrero de 1857, y radicada su testamentaría en el Juzgado de Guerra de Castilla la Vieja, sus citados hijos renunciaron la herencia en 23 de Noviembre siguiente, con reserva de ejercitar los derechos que en concepto distinto del de herederos pudieran competirles y de hacer efectivas las responsabilidades á que se hallasen afectos los bienes que constituian el caudal hereditario; renuncia que les fué admitida en providencia de 7 de Junio de 1858:

Resultando que en 14 del mismo dedujeron demanda los expresados hijos en el Juzgado de Medina del Campo, pidiendo que se declarase intestada á Doña Cayetana García en atencion á que su llamado testamento carecia de toda eficacia y valor legal por falta de publicacion y protocolizacion, no siendo susceptible de elevarse á instrumento público por fallecimiento de los testigos que se decian presenciales, y que les correspondian los bienes adjudicados al viudo Olivares en pago del legado del quinto, ya como herederos de su madre, ya por la reservacion á que habian quedado sujetos al contraer su segundo matrimonio, y que se condenase á los poseedores de dichos bienes á dejarlos á disposicion de los demandantes con los frutos producidos y debidos producir desde que

Resultando que los demandados impugnaron la de- ral llamado de Golpellas interin no acredite por medio

manda fundados en que el testamento de Doña Cayetana era valido y en que habia cesado la obligacion de reservar desde que el viudo habia hecho pago del quinto à sus hijos por la escritura de 14 de Noviembre de 1849, la cual impugnaron los demandantes como nula por estar solo firmada por D. Rugenio Descalzo, en nombre de su mujer, y por D. Galo Olivares, ambos menores de edad, y no haber sido registrada en la Contaduría de Hipo-

Resultando que, practicada prueba por una y otra parte, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 6 de Noviembre de 1859 la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, por la que se declaró intestada á Doña Cayetana García, condenando á los demandados á la restitucion de las fincas con los frutos desde la contestacion á la demanda, reservándoles su derecho para reclamar de los demandantes como hijos de D. Juan Olivares lo que vieren convenirles hasta donde alcancen los bienes que de él hubiesen heredado ó reci-

bido en compensacion de los que le pertenecian procedentes de los dejados por su madre Doña Cayetana:

Resultando que los demandados interpusieron este recurso citando como infringida la ley 24, tít. 13, Partida 5.º, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales con relacion á que si los hijos para reci-bir la herencia con beneficio de inventario debian hacerlo dentro de 30 dias desde que supiesen la muerte de aquel, porque en otro caso se entendia que la habian ce-dido, deberian renunciarla dentro del mismo término: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo

de Norzagaray: Considerando que la ley 24, tít. 43, Partida 5., que trata de los bienes adventicios enajenados por el padre, no es aplicable á los que en concepto de reservables se demandan, porque no pueden ser objeto del recurso de casacion cuestiones que no se han controvertido en el

Considerando que, prescindiendo de la mayor ó me-nor exactitud de la doctrina que se cita como infringida, nunca tendria aplicacion al presente caso, porque no resulta aceptacion de la herencia ni gestion alguna que la suponga por parte de los demandantes, constando por el contrario su expresa renuncia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Descalzo y consortes, à quienes condenamos en las costas y à la pérdida de la cantidad de 4.000 reales, importe del deposito constituido, que se distribuirá con arreglo al art. 1.063 de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos con la certificacion correspondien-te á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Se-bastian Gonzalez Nandin. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Antero de Echarri. - Joaquin de Palma y Vinuesa. - Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.

tencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 8 de Junio de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1861 en los autos que en el Juzgado de Hacienda de Orense han seguido D. Juan Losada y otros vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Golpellas con el Ministerio fiscal, sobre que se les declarase libres del pago de 27 fanegas y medio ferrado de centeno y 39 rs. en metálico que la Administracion del clero de aquella diócesis les exigia como renta foral, perteneciente á la mitra y tulla de Aguas-Santas; pendientes ante Nos por recurso de nulidad que interpuso el Fiscal de S. M. en la Audiencia de la Coruña contra la sentencia de revista de la Sala se-

gunda: Resultando que, apremiados los vecinos de la expresada parroquia al pago de la dicha renta, acudieron al Intendente de la provincia con la oportuna reclamacion; y formado expediente gubernativo, se desestimó su solicitud, reservándoles el derecho para deducirle en jus-

ticia: Resultando que á su virtud presentaron demanda ante el Subdelegado de Rentas de Orense en 5 de Noviembre de 1850, pidiendo que se suspendiera todo procedimiento. y que la Administracion del culto y clero de la provincia ó la de finças del Estado presentaran los documentos primordiales ó cartas de imposicion de la renta que reclamaban, y que no lo haciendo, se les declarase libres y exentos del pago de dicha renta, y condenára al Fisco á perpétuo silencio con las costas y abono de daños y per-

Resultando que de esta demanda se confirió traslado á la Administracion, y ántes de evacuarle pidió que con referencia a unos libros que exhibió se pusiera y puso testimonio de cuatro escrituras otorgadas en el año de 1701 por Blas Tellada, Andrés Payo, Domingo Bello y Domingo Barbaña, en las que se obligaron como cabezaleros de los foros llamados de Gulpillanes, del Molino de Barbaña-coba á pagar las rentas de los mismos al Rdo. Obispo y prelacía de Santa Marina de Aguas-Santas, sin expresar los bienes afectos á dicho foro:

Resultando que tambien se testimoniaron unas diligencias que en el año de 1712 hizo el Escribano Andrés Rodriguez Yañez, de las que aparece que requeridos Blas Tellada y demás conforeros del llamado de Gulpillanes al pago de las rentas atrasadas, contestaron que para co-nocer dónde estaba la duda debia hacerse un reparto de toda la renta, que en efecto se verificó, y que luego se ajustaron con el Administrador, sobreseyéndose en los procedimientos; y que por ultimo se puso dicho testimonio de las diligencias de citacion y emplazamiento practicadas en el año de 1744 con varios sujetos para el apeo y deslinde de los lugares de Lamela, Casgaspar y Golpellas v bienes de que se componian, en las que algunos de los citados respondieron que aunque pagaban renta á la prelacía de Santa Marina de Aguas-Santas ignoraban por que bienes los hacian:

Resultando que unidos á los autos estos testimonios contestó ála demanda la Administracion diocesana pidiendo que se condenara á Losada y consortes al pago de las rentas atrasadas y sucesivas con las costas, y alegando que los documentes testimoniados probaban la existencia del foro:

Resultando que seguido el juicio, en el cual el Ministerio fiscal, a nombre del Estado, que sucedió á la Administracion del culto y clero, sostuvo las pretensiones de esta, el Juez especial de Hacienda dictó sentencia en 22 de Diciembre de 1856, declarando que los demandantes no estaban obligados á pagar la renta que se les habia pedido, y condenando á la parte demandada á perpétuo silencio y á la restitucion de lo cobrado desde la litiscontestacion, daños y perjuicios:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia en 3 de Junio de 1859 revocó este fallo y absolvió á la Hacienda de la demanda de Losada y consortes, á quienes impuso perpétuo silencio:

Resultando que en la instancia de súplica hicieron estos prueba para acreditar con documentos y testigos que los bienes de la parroquia de Golpellas nunca habian pagado renta foral al Obispo de la diócesis y tulla de Aguas-Santas, sino á otros señores directos, y que en ninguna de las relaciones é inventarios de los bienes del clero y asientos formados en este siglo y en el anterior se hallaba dicho foro; y con vista de estas pruebas y demás resultado de autos, se dictó Real sentencia, declarando que Losada y consortes no están obligados á pagar al Estado las rentas reclamadas como pertenecientes al fo-

de la carta foral ú otro documento fehaciente cuáles son los bienes del compuesto de dicho foral, y que los demandantes son sus llevadores ó de alguna parte de ellos, y reservándoles su derecho para que puedan reclamar ante quien corresponda las rentas indebidamente exigidas;
Y resultando que contra esta sentencia interpuso el Fiscal de S. M. recurso de nulidad, diciendo que por ella

se infringen las leyes 3.2, tit. 14, Partida 1.4; 28, tit. 8.0, Partida 5.*; 414, tit. 18, Partida 3.*, y 5.*, tit. 22 de la misma Partida, y la doctrina legal de que à falta de la escritura del contrato enfitéutico ó de foro puede hacerse la prueba del dominio directo por reconocimiento del gravámen á que está afecta la finca:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva: Considerando que la sentencia de que se trata no fija un estado de derecho permanente, y que por tanto no perjudica los derechos de la Hacienda siempre que se acredite con la carta foral ú otro documento fehaciente

que los demandantes son llevadores del todo ó parte de los bienes aforados: Considerando por lo mismo que no resuelve definitivamente cuestion alguna de derecho con la declaracion de que Losada y consortes no están obligados á pagar las rentas pertenecientes al foral de Golpellas, y que la Sala sentenciadora ha apreciado competentemente el mérito de las pruebas aducidas sobre el hecho de ser ó no los demandantes llevadores de las fincas comprendidas en

en tal concepto las rentas nuevas y gubernativamente exigidas por la Administracion; Y considerando que, tanto por lo expuesto, como por estar dicha sentencia arreglada en sus declaraciones á la demanda, no tienen aplicacion al caso actual las leyes y doctrina legal que se citan como infringidas,

dicho foro, y el de haber ó no pagado anteriormente y

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal de S. M. en la referida Audiencia de la Coruña. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legisla-

tiva, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Félix Herrera de la Riva. — Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.
Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Mi-

nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1861. en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Navalcarnero, acerca del cotato de D. Francisco Fernandez, Alférez de caballería retirado:

Resultando que en la tarde del 3 de Abril de 1860 falleció en la villa de Aldea de Fresno el referido Fernandez, y con tal motivo el Juez de paz de la misma empezó á instruir las oportunas diligencias, acordó lo conveniente para el entierro del cadáver y seguridad de los bienes; examinó á tres testigos, los cuales dijeron que no habiau oido que el Fernandez hubiera hecho testamento, mandó que el Escribano de aquella villa pusiera, comó en efecto puso, diligencia de que ante él no habia otorgado el D. Francisco disposicion testamentaria, y por último, procedió á inventariar los bienes y papeles, continuando despues estas diligencias el Juez de primera instancia del partido, á quien fueron remitidas:

Resultando que entre los papeles inventariados se halló un testamento que en 15 de Junio de 1846 otorgaron de mancomun D. Francisco Fernandez y su esposa Doña Gertrudis Molero ante el Escribano del número de esta corte D. Nicolás Ortiz, en el que D. Francisco nombró por heredero universal á su mujer Doña Gertrudis, dejando á voluntad de la misma su funeral y misas, y á las mandas forzosas lo acostumbrado, y eligió por testamentarios á dicha su esposa, á D. Antonio Carrasco, Teniente Cura de San Pedro; D. Ildefonso Hernandez. Teniente de San Andrés, y D. José María Molero, para que todos ó cualquiera de ellos cumplieran lo dispuesto en el testamento, siendo de notar que la Doña Gertrudis falleció ántes que su marido en el año de 1858:

Resultando que á instancia de D. Fernando Ruiz de Salazar, acreedor de D. Francisco Fernandez, ofició e Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva al de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento de los autos en atencion al fuero militar que el D. Francisco disfrutaba como Alférez retirado con sueldo

Resultando que el Juez ordinario se ha negado á la inhibicion, exponiendo que el juicio que se ventila es el de abintestato, porque en realidad D. Francisco Fernandez ha fallecido sin testamento, supuesto que no existe la heredera nombrada en el que otorgó el año de 1846, ni hay otra disposicion de este que pueda cumplirse; y que el conocimiento de los juicios de abintestato de los militares corresponde á la jurisdiccion ordinaria segun la ley 21, tít. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, confirmada por varias decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que la Autoridad militar insistió en su reclamacion, alegando que no siendo necesaria, segun las leyes de España, la institucion de heredero para la validez del testamento, la circunstancia de que la esposa del Fernandez falleciera ántes que este no puede anular el que otorgo el mismo en el año de 1846, y que por consiguiente hay que reconocer que el D. Francisco dejó testamento, y que el juicio que debe seguirse es el de testamentaria, en el cual debia entender su jurisdiccion con arreglo á la misma ley de la Novísima Recopilacion citada por el Juez de Navalcarnero: Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que la institucion de heredero no es necesaria en España para la validez de los testamentos cuyas disposiciones y cláusulas tampoco se invalidan ni anulan por el hecho de premorir el presunto heredero ó

de no aceptar la herencia: Considerando que D. Francisco Fernandez falleció baió disposicion testamentaria, á pesar de haber dejado de existir antes que el su esposa y heredera nombrada Doña Gertrudis Molero, y de consiguiente que el juicio incoado no puede ser el de abintestato, aunque la designacion de heredero ó herederos haya de verificarse segun

disponen las leyes que arreglan las sucesiones intestadas: Y considerando por estas razones, y por la de hallarse Fernandez en el goce de fuero militar cuando murió, que no corresponde á la jurisdiccion ordinaria proseguir las diligencias que han dado lugar á la competencia de que se trata, teniendo presentes las leyes 1.3, tit. 18, libro 10 y 21, tit. 4.°, libro 6.° de la Novisima Recopila-

Fallamos que debemos declarar y declaramos que conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Félix Herrera de la Riva. = Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.-Domingo

sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1861. - Dionisio Antonio de

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 1.º de Julio próximo tendrá lugar en esta Dieccion general y simultáneamente en Sevilla, Málaga, Almería y Linares la subasta para la venta de plomos y alcohol existente en los almacenes del último punto, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á conti-

Madrid 8 de Junio de 1861.-Gener.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real órden de 7 del actual.

1.ª Los géneros que se venden consisten en 31.310 quintales de plomo de primera.

6.703 id. plomo de segunda. 750 id. de alcohol.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta, serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.

2. Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos pierde el derecho á reclamacion de cualquier especie.

3. Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta se completarán con la produccion sucesiva ó inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y prévio el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4. El pago de los géneros se verificar i en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central de esta corte ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaen dentro de los 30 dias siguientes al en que se comunique la adjudicacion.

5. Los artículos que se venden son independientes parado al mejor postor. En los tres géneros se admiten proposiciones por lo-

tes de 500 quintales. 6. Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Málaga, Almería y Jaen, como sucursales de aquella, pudiéndolo hacer tambien en la Depositaría de las expresadas minas si se efectúa en metálico de las cantidades siguientes: metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el dia en que se verifique el depósi-

to, ó á los que tiene fijados el Gobierno. 120.000 rs. para las tres partidas. 64 000 rs. para el plomo de primera. 14.000 rs. para el de segunda.

1.000 rs. para cada lote de 500 quintales. 1.500 rs. para el alcohol. Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, justificado el cual, será devuelto á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen à la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-rados arreglados al modelo que se inserta á continuación firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 1.º de Julio próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director del ramo, segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y el Escribano de Rentas, y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda de las provincias de Sevilla, Málaga y Almería, y últimamente en Linares ante la Junta de subasta de este establecimiento. 9. A la una y media de la tarde de dicho dia y en dichos puntos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. En seguida se declararán admitidas condicionalmente

las proposiciones más altas de cada clase de genéros entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demás todas las que se presenten, hasta cubrir la totalidad de los géneros, en esta forma:
1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las

ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.º Las hechas á lotes por su órden de precio de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales. Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á los lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos remates, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Si los postores renunciasen al derecho de la licitacion verbal, en este caso la junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos de la tarde sin que se pre-

sente pliego alguno, se dará el acto por terminado. 10. La adjudicacion de los géneros se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las cinco subastas despues

de recibir los expedientes respectivos. Si entre las proposiciones aceptadas interinamentados.

los cinco remates hubiese dos ó más iguales, asi partidas totales, como en los lotes de 500 quintales. Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente hará la adjudicacion por medio de sorteo públicado ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid 8 de Junio de 1861.—El Director general, José

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de...., el que firma compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera por el precio de...... reales quintal.....; quintales plomo de segunda por el precio de. rs. quintal, y..... quintales de alcohol por el precio de..... rs. quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 50.000 arrobas de cobre que se hallarán existentes en olmacenes de la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla en fin del mes de Julio próximo, aprobado por Real Orden de este dia

4. Se subasta la venta de 50.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Riotinto.

El precio mínimo admisible que ha de regir en la subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate de esta corte.

2. El cobre se entregará al contratista al grado de afinacion indicado, asegurándose de ello en el acto de recibirlo; pero verificada su admision, pierde el derecho à toda reclamacion. Si al verificarse la entrega en los almacenes de Sevilla faltase alguna cantidad de cobre, se

completará con las primeras remesas que lleguen. La adjudicación del cobre recaerá en el postor que ofrezca mejor precio. Además se admiten posturas á lo-

tes de 1.000 arrobas de cobre del que se anuncia. 4.º El rematante se obliga à recibir el cobre en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, prévio el pago de su valor, al precio que lo remate, pudiéndolo vender libremente en el interior y exportarlo al extranjero sin que tenga derecho alguno que satis-

facer.
5. El importe total del cobre al precio del remate sera satisfecho en la Tesoreria central de esta corte, ó en las de las provincias de Sevilla, Barcelona ó Málaga, en mo-neda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha de la adjudicacion definitiva.

6. Es condicion precisa para hacer proposiciones acreditar, en el acto de presentarias el deposito en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Barcelona y Malaga, como sucursales de aquella, de las cantidades en el orden siguiente:

Metáfico, acciones de carreteras, ó su equivalencia en Denda del Estado á los tipos marcados por el Gobierno, ó al de la cotización del día más próximo al del remate. 400.000 rs. para la partida total.

10.000 rs. para cada lofe de 1.000 arrobas. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas

posturas no sean admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se originen à la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, la cural se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar más que la cantidad que queda en blanco en letra y la firma de la persona que la haga ó de su apoderade legalmente autorizado, teniéndose por nulas é inadmisibles las que carezcan de esta circunstancia.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, á presencia del Director general del ra-mo, quien presidira el acto, del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoria general de Ha-cienda pública y el Escribano del ramo de Hacienda; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado en aquella ciudad y el Escribano del ramo de Hacienda, y en la de Barcelona y Malaga ante el Gobernador de la provincia y Escribano del ramo de Hacienda.

9. A la una de la tarde de aquel dia en dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades que se expresan:

Hasta la una y media de la tarde se admitirán los plieapertura y lectura de ellos. La misma operacion se verificará acto contínuo con el

pliego en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declarará aceptada condicionalmente la proposicion más alta entre las que cubran ó superen el

precio fijado por el Gobierno en esta forma: 1.º La hecha á la totalidad de la partida si la oferta es igual á las que hayan hecho á lotes de 1.000 arrobas, en cuyo caso será preferida dicha proposicion á la tota-

2. Las hechas á lotes por su órden de precios de ma-

yor á menor si estas exceden en precio del que se ofrez-ca en proposicion á la partida total.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte, como en Sevilla, Barcelona y Málaga, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes; y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los pos-tores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera por el órden de prioridad entre las empatadas. Dada la una y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por

terminado. 10. La adjudicación de cobre se hará en esta corte por el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en virtud del resultado que se obtenga en las subastas de esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga, despues de recibidos los expedientes de estos últimos puntos, y por el órden que se establece para la admision de

proposiciones en la anterior condicion. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en Málaga hubiese dos ó esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga hubiese dos ó más iguales, así á la partida total, como á los lotes de 1.000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta, y se celebrará en esta corte á los ocho dias de la subasta ante la Jun-

11. Los gastos que se causen en los cuatro remates se-rán de cargo y cuenta del adjudicatario. Madrid 8 de Junio de 1861.—El Director general, José

Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de..., el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre, punto de aleaciones marca corona, al precio de... (expresado por letra) reales la arroba castellana.

(Fecha, firma y domicilio.)

Direccion general de Correos.

Los herederos del difunto D. Ramon José Rogado, Administrador interino que fué de Correos de Lérida en 1840. se presentarán en la Direccion general, negociado de fianzas, en el término de 15 dias, á fin de enterarse de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, parándoles perjuicio si en dicho término no se presentasen. Madrid 10 de Junio de 1861.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio por la Tesorería de este establecimiento al pago de los intereses de la Denda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras y obras públicas y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes al semestre que vence

Consiguiente á lo prevenido en la Real órden de 29 de Noviembre del año próximo pasado, se advierte á los tenedores de cupones de estas tres últimas clases de Deuda que para que pueda tener efecto el pago de su importe, han de presentarlos préviamente en la sala de recibo de documentos desde el 16 del corriente de diez á dos del dia con la oportuna factura expresiva de su pormenor, à fin de que pueda verificarse su comprobacion; en el concepto de que su pago no podrá tener lugar ántes de los 15 dias siguientes à aquel en que hagan la pre-

Para regularizar este servicio se previene á los acreedores que no se admitira carpeta alguna que no esté ex-tendida precisamente en los ejemplares que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas

Tanto las carpetas de cupones de la Deuda consolida-

🛾 da , diferida y del material del Tesoro , como los talones | nes que se exigen para la adjudicacion en pública subasta | que se devuelven à los interesados como resguardo de la presentacion de los de acciones de carreteras y obras públicas y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, se exhibirán desde el dia 25, de nueve de la mañana á las doce del dia, en los no feriados, en el local que ocupa el archivo de las oficinas para que se consigne en ellas la fecha en que ha de verificarse el pago de su importe por

la Tesorería. Los poseedores de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y de los demás documentos que no tienen cupones, los presentarán desde el mismo dia 25 de este mes en el Departamento de Emision, acompañados de dobles facturas, de las cuales se les devolverá una con el recibí para que la exhiban despues en el dia señalado al efecto, á fin de que se fije tambien en ella la fecha en que deban acudir à cobrar los intere-

ses, y recoger el documento representativo del capital. Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente al cobro en la Tesorería de Hacienda pública en que radique la capital de la diócesis, y los intereses de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y Corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán por las Tesorerías de las provincias en que se hubiere consignado su pago, excepto en las correspondientes à la de Madrid que se verificará por la Tesorería de la Deuda.

Los billetes del Tesoro é inscripciones nominales pueden presentarse con una carpeta duplicada aun cuando tengan varios semestres vencidos y no satisfechos, cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir segun el modelo que se halla expuesto al público en la en-

trada del establecimiento. Respecto á los cupones, deben comprenderse los del semestre que vence en 30 del actual en una carpeta y los de semestres anteriores ó atrasados en otra, que contenga los detalles que el modelo que asimismo se halla ex-

puesto al público. Para evitar la confusion y entorpecimientos que resultarian de señalar en los primeros dias, carpetas de todas las clases de Deudas, se verificará dicha operacion

en la forma siguiente: El dia 25 del actual, solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence el dia 30.

El 26, las de cupoues de la Deuda diferida del mismo semestre. El 27, las de inscripciones del 3 per 100 consolidado

y diferido y las de semestres atrasados; y El 28, las de billetes del Tesoro y los talones de carpetas de presentacion de cupones de acciones de Carreteras y Obras públicas y de obligaciones del Estado por ferro-

carriles. Desde 1.º de Julio continuará indistintamente en la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas en los dias no feriados desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 8 de Junio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Heredia.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Onda à Burriana por Villarreal, provincia de Castellon, cuyo presupuesto asciende a 1.108.032 rs. 61 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, senada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ca Caste llon ante el Gabernador de la provincia, hallándose en áml os puntos de manifiesto , para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los icitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 6 de Junio de 1861. — El Director general de

Obras públicas, interino, Canuto Corroza. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Onda á Burriana por Villarreal, provincia de Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En la junta general celebrada por la sociedad especial minera San José en Congostrina el dia 26 del mes próximo pasado se acordó disolver dicha sociedad y la devolucion de la mina á los cedentes. Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos ofi-

ciales de esta capital, con el fin de que los que tengan que reclamar contra dicho acuerdo lo hagan ante mi autoridad dentro del plazo de 10 dias. Madrid 6 de Junio de 1861.-El Marqués de la Vega

En la junta general celebrada el dia 4.º de Febrero del año actual por la sociedad especial minera San Miguel se acordó su disolucion.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para que si hubiese alguna persona que tenga que reclamar contra el mencionado acuerdo lo verifique ante mi autoridad dentro del término de 10 dias. Madrid 6 de Junio de 1861. — El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 1.º de Julio próximo, á las doce de su mañana para la nueva adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en lo que resta del corriente año, del trozo cuarto de la carretera de primer órden de Taracena á Urdáx. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, teniéndose presentes las modificaciones aprobadas por Real órden de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento establecida en el mismo edificio, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

El trozo á que se refiere esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continnacion se publica. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de un real.

Soria 10 de Junio de 1861.—El Gobernador de la provincia, José Primo de Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 10 de Junio de 1861 y de los requisitos y condiciode los acopios necesarios para la conservación del trozo cuarto de la carretera de Taracena á Urdax, correspondiente á la expresada provincia, que empieza en.... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Presupuesto de acopios. Rs. cénts.

Carretera de Taracena á Urdax.—Trozo cuarto.-De la Sierra del Madero al confin de Navarra en longitud de 35 kiló-

CONSERVACION.

30.275

Gobierno de la provincia de Huesca.

Obras públicas

No habiendo tenido efecto la subasta anterior para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual, se convoca á nnevo remate que se celebrará en el despacho de este Gobierno civil el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para el conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

separado. Las proposiciones se expresarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baien de 100 rs.

Huesca 8 de Junio de 1861.-Juan Alonso Colmenares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de.... de....... ce 1861, y de los requisitos y consiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesaries para la conservacion, mero., que empieza en...., y concluye en. ..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere

Presupuesto

Rs. cénts. Carretera de Huesca á Monzon.-Trozo primero.—Entre el kilómetro 1 al 4 y del 14 al 20, cuya longitud es de 11

CONSERVACION.

59.114,40 bastro y la Almunieta, cuya longitud 36.739,12

gundo.—Entre Almudevar y Huesca, cuya longitud es de 17.490 kilómetros. 43.729,51

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de facultativo de medici-na y cirugía de Canillas de Albaidas y su limítrofe Arches, distante de aquel un cuarto de legua, dotada con 4.400 rs. anuales por el primero y 2.900 por el segundo, satisfechos por los respectivos Ayuntamientos. Los aspirantes presentarán las solicitudes á la Secretaría de la municipalidad de Canillas. Málaga 8 de Junio de 1861.—Antonio Guerola.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Torrox, dotada en la cantidad de 3.000 rs., pagados trimestralmente; 800 rs. por los fondos del presupuesto carcelario, y los restantes 2.200 por los del presupuesto municipal, sin perjuicio de las igualas en 8 ó 9.000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 dias al Alcalde de dicho pueblo.

Málaga 8 de Junio de 1861.-Antonio Guerola.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid. Málaga 7 de Junio de 1861. - Antonio Guerola.

Gobierno de la provincia de Almería. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Félia, en la provincia de Almería, dotada con el haber

de 5.100 rs. anuales. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha laza presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre

Almería 6 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escarabajosa, cuya dotacion es 2.000 rs. anuales pagados de

fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion durante el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reuna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de

Avila 9 de Junio de 1861.-Romualdo Becerril.

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo, dotada

con 4.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25
años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Adrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 7 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo.

Cobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaria del Ayuntamiento de Helechosa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion es de 2.200 rs., y se proveerá de entre aquellos que lo soliciten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio del Presidente de dicho Ayuntamiento, con instancias documentadas, y teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 8 de Junio de 1861.—El Gobernador, Francisco Sarmiento. 3028--2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pradejon, con el sueldo anual de 4.000 rs. pa-gados de los fondos municipales, siendo de obligacion del que la obtenga la formacion de los trabajos pertenecientes à la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las circunstancias prevenidas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo

Logroño 7 de Junio de 1861. - Manuel Somoza.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Autorizado competentemente este cuerpo municipal por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para realizar el emprestito necesario á fin de adquirir las pertenencias de la actual empresa del alumbrado por gas, y aprobada por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia la publicacion de la subasta, este Ayuntamiento previene al público que ha acordado llevarla á efecto bajo las bases siguientes:

1.ª Este cabildo municipal admitirá proposiciones en pliegos cerrados desde el 20 del actual al 1.º de Julio próximo para la emision de las obligaciones necesarias à fin de realizar el capital efectivo de 7.392.397 rs. 89 céntimos, valor total de las cañerías, fábrica y demás útiles pertenecientes à la sociedad catalana del alumbrado por

2.º Cada una de las obligaciones constituirá el valor de 100 ps. fs. y el tipo mínimo á que se emitirán será el de 92 con el cupon correspondiente ó sea su primer cupon pagadero en fin de semestre.

3. Las obligaciones serán Las obligaciones serán al portador en láminas

competentemente numeradas. 4. El interés que disfrutarán dichas obligaciones será el de 6 por 100 anual, ó sea seis duros por obligacion, que se pagarán por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

5. La amortizacion del capital se efectuará por décimas partes y por sorteos públicos celebrándose el primero el dia 1.º de Julio de 1862, y los nueve restantes en igual fecha de cada uno de los años siguientes.

6. En garantía del empréstito, y en virtud de la autorizacion obtenida del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), ofrece este Ayuntamiento consignar cada año en su presu-puesto los intereses de la deuda no extinguida, y la décima parte del capital amortizable en el mismo.

El Ayuntamiento, para satisfacer con puntualidad los referidos intereses y décima parte del capital, depositará por trimestres en la Caja general de Depósitos las cantidades correspondientes. 7. Desde el dia 10 del corriente habrá en la Secretaría de este Ayuntamiento papeletas impresas que deberán

recoger, llenar y devolver bajo carpeta cerrada dentro el término de los 11 dias prefijados en el capítulo 1.º las personas que quieran obtener obligaciones, y de su entres se les datá el correspondiente rec bo numerado. 8 ' A las doce del citado dia 1.º de Jelio quedará cerrada la admisida de proposiciones, y acto contínuo comenzará la ape tura de los plugos ante la seccion 1.ª de este Ayuntamiento presidida por el Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de la provincia. Las obligaciones se adjudicarán á los mejores postores, y si el total de las pedidas excediere á las que se hayan de emitir, se hará un prorateo entre los licitadores que se hallen en igualdad de circunstancias.

9. La apertura de los pliegos y adjudicacion de que trata el artículo anterior, se efectuará á puerta abierta en el salon de Ciento de estas Casas Consistoriales. 40. Las personas à cuyo favor se adjudiquen las obligaciones, deberán satisfacer en el acto el 10 por 100 del valor nominal de las mismas, y se les entregará un re-

cibo provisional. El resto hasta el tipo á que hayan sido adjudicadas, deberán satisfacerlo por todo el dia 15 del mes de Julio próximo. 11. Los pedidos podrán hacerse por cualquier número de obligaciones. Barcelona 4 de Junio de 1861.—P. A. de S. E., José

María Ferrer, Secretario. 3049 Administracion principal de Hacienda pública de la provincia

de Almería. D. Manuel Alarcon Muñoz, vecino que fué de Cuevas, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia ó apoderar persona que le represente, á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias. á contar desde la fecha de la Gaceta en que aparezca inserto este llamamiento les parará perjuicio. Almería 8 de Junio de 1861. = P. S., Sebastian de Ve-

Fábrica de azufre de Hellin. Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública el suministro de paja y cebada necesari i para el sostenimiento del ganado en la fábrica de azufre de

1.º Se saca á pública licitacion el suministro de la cebada y paja que necesita el establecimiento para el sos-tenimiento de su ganado desde el dia en que se comunique al rematante la aprobacion de esta subasta hasta igual fecha del año de 1862.

2. La cantidad de ámbas clases que se necesitan asciende á dos celemines de cebada y una arroba de paja por caballerías diarias. El contratista se obligará á verificar el suministro

en la minas y en Hellin en las porciones que el Director de ella le prefije con arreglo á la temporada y distribucion del trabajo. 4. Ambos artículos serán reconocidos á su presentacion en almacenes, desechándose el que no tenga las condiciones siguientes: la cebada bien granada, seca y en buen estado de conservacion. La paja debe ser de cebada

seca, bien trillada, á las dimensiones usuales para el ganado y en estado de que este no la repugne. Las entregas se verificarán mensualmente con las circunstancias de existir siempre en los almacenes de la villa y en los de las minas la porcion suficiente para el sostenimiento del ganado durante un mes, lo que equivale á verificar dos entregas adelantadas. En el caso de que el contratista no cumpliese la entrega mensual á los ocho dias del pedido que le haga el Sr. Director, se le exigirá por via de multa 50 rs.; y si pasados otros ocho no cumpliese quedará rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante, y se le secuestrarán los bienes suficientes para responder à los daños que se originen à la Hacienda por falta del contrato. Rescindido el contrato se procederá á la nueva subasta bajo las mismas bases; y si no hubiese licitacion, se hará el servicio por Administracion, siendo de cuenta del primer rematante el abo-

no de mayor precio al que se contrate. 6. El precio máximo admisible será de 24 rs. por fanega de cebada y 2 por arroba de paja, no admitiéndose postura que exceda de estos tipos.

7.ª Los pagos se harán á la entrega en almacenes, debiendo preceder la oportuna consignacion de fondos. 8.º Como garantía para presentarse á licitar, se depositará préviamente en la Caja del establecimiento, por la que se facilitará el competente resguardo, la cantidad de 200 rs., los cuales serán devueltos una vez hechas las dos primeras entregas, cuyo valor no abonable hasta finalizar su compromiso servirá de garantía para el

cumplimiento de este. El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con anticipacion de 30 dias en la Gaceta de Madrid y Roletin oficial de la pro-

vincia y parajes más concurridos de Hellin. 10. En el momento de concluirse el remate, se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor, y en caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la clara entre los que produzcan el empate; y si ninguno mejorase la proposi. cion, se declarará en favor del primero de ellos que la hubiese presentado, para cuyo efecto se irán numerando al tiempo de recibirse.

11. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo.

12. Quedan sujetos los licitadores á las consecuencias

establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para los de mala fé ó que faltasen á las condiciones del contrato, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. Dicho remate tendrá efecto 30 dias despues de la fecha de su publicacion en la Gaceta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que habita en...., enterado de los requisitos y condiciones para el suminis-tro de pienso del ganado del establecimiento de las minas de Hellin, se compromete á verificar dicho servicio por los precios...., sujetándose á las bases expresadas en el pliego de condiciones, sín modificacion ni reserva.

(Fecha y firma del interesado.) Minas de Hellin 10 de Junio de 1861 —El Director, Gabriel Pellicer.

Fábrica de pólvora de Ruidera.

Debiendo adquirir esta fábrica en pública subasta y en virtud de órden superior 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para el pienso del ganado, así como 16 fanegas de centeno para el servicio de los talleres, se anuncia al público que el dia 16 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar el expresado remate ante la Junta económica de la misma en el despacho del Sr. Director Presidente, con arreglo á las condiciones fijadas en el correspondiente pliego aprebado por la Superioridad, que á continuacion se in-

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta económica de esta fábrica saca á pública subasta la adquisicion de 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja que necesita para el pienso del ganado de la misma en un año, así como 16 fanegas de centeno para el servicio de los talleres.

1.ª El contratista se obligará á entregar en los almacenes de esta fábrica 137 fanegas de cebada, limpia y bien granada; 16 carros de paja de candeal, de buena calidad, y 16 fanegas de centeno á los 15 dias despues que se le haya comunicado la aprobacion de la subasta por la Direccion general de Rentas estancadas, y su importe será satisfecho por la Depositaria de la misma, prévia la oportuna consignacion de fondos.

2.º La subasta se verificará ante la Junta económica el dia 16 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, prévia la oportuna publicacion de este pliego en la Gaceta oficial de Madrid, Boletin de esta provincia y sitios de costumbre, con 30 dias por lo ménos de anticipacion. 3. Los tipos máximos que se fijan para los expresados

artículos son: 20 rs. por cada fanega de cebada; 50 rea-

les por carro de paja, con peso de 70 arrobas, y 25 reales por cada fanega de centeno. 4. Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados y rubricados sus sobrea por los proponentes. No será admisible ninguna que exceda

de los marcados en la condicion anterior. 5. Para presentarse como licitador será preciso acompañar al pliego de proposicion el recibo que acredite ha-ber depositado préviamente en la Caja del establecimiento la cantidad de 500 rs. vn. 6.ª Esta suma será devuelta á la terminacion de la su-

basta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando en dicha Caja la de la persona á cuyo favor sea adjudicada la subasta para responder a su cumplimiento; pero le será igualmente devuelta luego que aprobada aquella por la Superioridad haya hecho buena entrega de los artículos contratados. 7. Si el contratista á cuyo favor se adjudique el remate no lo llevase á debido cumplimiento en el tiempo prefijado en la condicion 1., se le exigirán 100 rs. de

mult ; y si tampoco lo verificase á los ocho dias si-

guenies, se rescindirá el contrato, y se sacarán nueva-

mente à licitacion dichos servicios à perjuicio del rematante, ó en otro caso se hará por Administracion, pagando este lo que exceda al precio á que se contrató. 8.º Para evitar controversia en la apreciacion de la buena ó mala calidad de los artículos subastados, no se admitirá la cebada, aunque reuna la indispensable circunstancia de la limpia, si no pesa cada fanega 60 libras castellanas por lo menos, asi como tampoco la paja, aun siendo de candeal, siempre que se note humedad ó indi-

cios de haberse mojado en la era. 9. Si entre los pliegos presentados resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por el término de media hora, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

10. No se admitirá proposicion que no se halle redac-

tada segun el modelo que se estampa á continuacion, y que no exprese estar conforme con todas las condiciones lel presente pliego. 11. En el caso de rescision del contrato por las causas prescritas en el art. 50 del Real decreto de 27 de Febres ro de 1852, el rematante queda sujeto á la responsabilidad que en el mismo artículo y las demás disposiciones de dicho Real decreto é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año se establecen, con renuncia de todos los

fueros y privilegios de que esté en posesion.

12. Los gastos de papel y otorgamiento de la escritura y cuantos se originen hasta la terminacion de diche servicio serán de cuenta del rematante. 13. Los pliegos se recibirán en la oficina del establecimiento, en el dia señalado, desde las once á las doce de la mañana, en que se celebrará la subasta.

Ruidera 9 de Junio de 1861. El Coronel Director, Juan Saenz de Tejada.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales la fábrica de pólvora de Ruidera saca á pública subasta la adquisicion de 137 fanegas de cebada, 16 carros de paja y 16 fanegas de cen-teno, conforme con todas ellas, se obliga á entregar en los almacenes de dicha fábrica los expresados artículos á

los precios signientes: A..... la fanega de cebada; á..... cada carro de paja; á..... la fanega de centeno. Y para acreditarlo, como se exige, acompaño el documento de depósito que expresa la condicion 5.1

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica nacional de salitre de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion el acopio de 60 fanegas de cebada y 4.194 kilógramos 500 gramos de paja (ó sean 365 arrobas) que en el trascurso de un año se calculan necesarias para la manutencion del macho destinado al servicio de esta fábrica.

1.ª La subasta se celebrará el dia 22 de Julio del corriente año en las oficinas de la fábrica ante la Janta económica de ella á los 30 dias de haberse publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la pro-vincia y sitios de costumbre de la ciudad de Lorca. 2.º El contratista ó contratistas á cuyo favor quede subastado este servicio deberán presentar por su cuenta en la fábrica, á los seis dias despues de habérsele notifi-

y 4.494 kilógramos 500 gramos de paja (365 arrobas), objeto de la presente subasta. 3. No se admitiran proposiciones que no cubran el número de fanegas de cebada y kilógramos de paja que se expresan en la condicion 2.

cado la aprobacion del remate, las 60 fanegas de cebada

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar el licitante un documento en que se acredite haber depositado en la Administración de Rentas de esta ciudad la cantidad de 500 rs. 5.ª Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusion del remate, á excepcion del que corresponda

al mejor postor, que subsistirá en depósito hasta la terminacion del contrato. La cebada deberá ser de superior calidad, enteramente limpia, y sin que contenga polvo, paja, avena ú otra sustancia dañina, debiendo ser reconocida por la persona que designe el Director de la fábrica, la que ma-

nifestará si es ó no de recibo. 7. La paja deberá ser de primera calidad, sin que contenga terron ó cualquiera otra mezcla, debiendo igualmente ser reconocida por quien determine el mismo Director, el que manifestará si es ó no admisible.

8. Si de los expresados reconocimientos resultan no ser de recibo, tanto la cebada, como la paja, será obligacion del rematante presentar otras de buena calidad; y si se negase á ello, la fábrica queda autorizada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo de aquel los gastos, así ordinarios, como extraordinarios que puedan ocurrir. 9. Tambien queda autorizada la fábrica para adqui-

rir por si la cebada y paja a perjuicio del rematante si este no la presentase en el término marcado en la condicion 2. 10. El tipo para la subasta será el del precio que tanto la cebada como la paja tengan en el mercado el dia anterior al del remate, lo que se justificará con una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de

esta ciudad, haciéndose las proposiciones por los posto-

res à la baja de dicho precio.

11. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación verbal por un cuarto de hora á la baja, unicamente entre los firmantes de las mismas.

12. Antes de la adjudicacion del remate, deberá ser

aprobada por la Direccion general de Rentas estançadas, 13. El limporte de la cebada y paja se abonará al con-tratista tan luego como sea consignado por la expresada Dirección, á cuyo efecto esta fábrica en el primer pedido mensual de fondos que haga, despues de aprobado el re-mate, incluirá la capitidad a que ascienda.

14. En el caso de rescision del contrato por las causas previstas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto à los efectos de la declaracion que el mismo artículo establece, como lo quedará tambien á la responsabilidad en las demás disposiciones de dicho decreto é instruccion de 15 del mismo mes y año, que se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

45. Los gastos de papel, derechos de remate, otorgamiento de la escritura y cuantos se originen hasta la terminacion de dicho servicio serán de cuenta del rema-

Lorca 8 de Junio de 1861. El Coronel Director, Robustiano Gil de Avalle.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal, vecino de...., se obliga á entregar en la fábrica de salitre de Lorca 60 fanegas de cebada y 4.194 kilógramos 500 gramos de paja al precio de..... rs. la cebada, y.... rs. la paja, sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Venta de Bienes desamortizados

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y Escribano D. Rafaél Casas.

Subasta en quiebra de D. Pedro Ruiperez.

No habiendo satisfecho D. Pedro Ruiperez el importe del primer plazo de la finca que remató en 4 de Agosto de 1859, y le fué adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Octubre del mismo año, por la cantidad de 400.000 rs., ha sido declarada en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 19 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y Escribano D. Rafaél Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Pedro Ruiperez al pago de la diferencia que resulte entre esta y la

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Estado.— Urbanas. PARTIDO DE CHINCHON.

Aranjuez.

Núm. 9 del inventario.—Un edificio titulado Antigua casa de Postas, sito en las calles, carrera de Andalucía, con accesorias á la de Postas, que ocupa parte de la manzana 22. v pertenece al Estado: la línea de fachada por la calle de Postas mide 150 piés; la medianería de la de-recha se interna en el fondo con ángulo recto 88 y medio piés, en donde se encuentra un ángulo que estrecha el sitio con 8 piés, volviendo á su direccion con 12, y parte con otro angulo que ensancha 7 piés, y vuelve a su direccion hasta encontrar a la fachada de la calle Carrera de Andalucia, con 31 piés, volviendo dicha fachada en ángulo recto y línea de 40 y medio piés; la medianería de la derecha, respecto de esta fachada, se interna en su fondo con 31 piés, encontrándose con un ángulo recto que ensancha el sitio 21, y vuelve á internarse con 59, en cuyo extremo se estrecha el sitio en ángulo recto con 10 piés, y vuelve á su primitiva direccion con 9, partiendo desde este punto y en ángulo recto con 88 piés y medio hasta encontrar otro angulo, cuya línea mide 20 piés cerrando el sitio: el conjunto de estas líneas forman una figura irregular ó polígono de 14 lados que medido geométricamente comprende una superficie de 8.378 piés, ó sean 650 metros 447 milésimas; sobre este sitio se halla edificada esta casa, compuesta de planta baja y bohardillas, distribuida la primera en un despacho, habitacion para los Administradores, un portaion para el uso de carruaies por la calle de Postas, patio y cuadras por la misma, y la segunda destinada á pajares: su construccion consiste en el vaciado de cimientos macizados de mampostería hasta la altura del alero, guarnecidas y revocadas sus fachadas; empedrados las cuadras y patios; los despachos sola-dos de baldosa; aleros de madera moldados; armaduras de madera pobladas de tabla y teja y enlistonadas en las habitaciones, y el resto á teja vana; puertas y ventanas con

reales que le han graduado los peritos en 36.000 rs., y tasado en 63.320 rs., tipo para la subasla. Subasta en quiebra de D. Pedro Aguado.

sus vidrios; rejas y herrajes correspondientes, con todo lo

demás de que consta. Capitalizado por la renta de 2.000

No habiendo satisfecho D. Pedro Aguado el importe del primer plazo de las fincas que remató en 12 de Noviembre del presente año de 1860, y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Diciembre del mismo año, ha sido declarado en quiebra v señalado nuevo remate para las mismas el dia 19 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y Escribano D. Rafaél Casas, bajo la responsabilidad del mencionado D. Pedro Aguado à la diferencia que resulto entre esta y la anterior subasta. Las fincas que remató y le fueron adjudicadas son

las siguientes: Núm. 46-27, en 2.710 rs.: 46 31, en 3.600.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Estado.—Rústicas.

PARTIDO DE LA CAPITAL. Canillas. MENOR CUANTIA.

Núm. 46-27 del inventario.-Una tierra al sitio arroyo de Juanez, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 2 fanegas, 5 celemines, 5 estadales de segunda clase, equivalentes á 83 áreas, 19 centiáreas. Linda N. tierra de D. Juan Marco-Artú, M. arrovo de Juanez, L. tierra de la Marquesa de Gausa, y P. id. del canónigo Andrés: ha sido tasada en 980 rs., y capitalizada por la renta de 49 rs. que la han graduado los

peritos en 1.102 rs. 50 cents., tipo para la subasta. Núm. 46-31 del inventario.—Otra id. al sitio vereda de la Quinta, de igual término y procedencia, arrendada á D. Joaquin Aguado; su cabida 3 fanegas, 6 celemi nes y 7 estadales, de segunda y tercera clase, equivalentes á una hectárea, 20 áreas y 46 centiáreas. Linda N. tierra de D. José Romero, M. id. de D. Pedro Aguado, L. id. de las Monjas, y P. id. de D. Tomás Cavero: ha sido tasada en 1.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Cayo Rubio.

No habiendo satisfecho D. Cayo Rubio el importe del primer plazo de la finca que remató en 6 de Setiembre de 1860 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Octubre del mismo año, por la cantidad de 1.520 rs., ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 19 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafaél Casas, bajo la responsabilidad del mencionado D. Cayo Rubio á la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Camarma de Esteruelas.

Beneficencia.—Rústicas.

MENOR CUANTIA.

Núm. 1.601 del inventario.—Una tierra de tercera clase, sita en la Cruz del Muerto, término de Camarma de Esteruelas, procedente de Beneficencia, que lleva en renta D. Pedro Galindez; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 69 áreas y 90 centiáreas. Linda N. tierra de D. Ra-rion Salindez, M. id. de Lúcas Gil, L. con id. de D. Hermenegildo Aldama y P. con un acirate: ha sido tasada en 650 rs. y capitalizada por la renta de 32 que la han graduado los peritos en 720 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Manuel Dominguez.

No habiendo satisfecho D. Manuel Dominguez el importe del primer plazo de la finca que remató en 28 de Enero del corriente año de 1861 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Febrero del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 19 de Junio de 1861,

ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y Escribano D. Rafaél Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Manuel Dominguez á la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. La finca que remató y le fué adjudicada es la si-

Núm. 5.830 en 30.000 rs.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Colmenar Viejo. Propios — Rústicas. MENOR CUANTÍA.

Núm. 5.830 del inventario.-Un terreno de labor con piedras, dividido por su naturaleza, al punto nombrado Tercera suerte natural de las dehesas, término de Colmenar Viejo, procedente de sus propios, que llevan en renta Paula García y otros, el cual es de tercera clase y secano; su cabida 260 fanegas, equivalentes á 89 hectá-reas, 2 áreas, 40 centiáreas. Linda N. colada y camino de Castilla, M. Segunda suerte de la Cruz Mocha, L. cerca de Justo García Rubio y otros, P. arroyo primero de las Dehesas: ha sido tasado en 15.600 rs., y capitalizado por la renta de 780 que le han graduado los peritos en 17.550 reales, tipo para la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Segunda subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, por segunda vez, por no haber resultado postor en la primera, que tuvo lugar en 5 de Mayo de 1860, con arreglo à 1º dispuesto en el art. 183 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Junio de 1861, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

> BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRABUENA.

Pueblo de Retuerta.

Propios de Toledo. — Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA

Núm. 941 del inventario.-Una dehesa titulada Valmayor, perteneciente à los propios de Toledo, sita en el término de Retuerta, de 1.525 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 982 hectáreas y 10 áreas, la cual contiene monte de jara, brezo, quejigo y alcornoque. Dentro de esta finca existe un colmenar, sin que por él se pague cánon alguno al Ayuntamiento de Toledo, en reconocimiento del dominio directo. Linda a P. con la dehesa de Valle García, cruzando la Morrera de Morejon hasta el camino que de Navas de Estena va á San Pablo; á N. con término de San Pablo, Sierra del Avellanar, cruzando el camino y Cañada Real y la Huerta Perdida, hasta llegar á la Raña del Robledillo de las Ciruelas, á O. baja por la chorrera de la Dehesa hasta los terrenos baldíos de Retuerta , y á S. por el camino y cañada Real hasta llegar á las chorreras de la cañada de las Monjas. Estaba sin arrendar. Fue tasada en 91.500 rs. y capitalizada por 3.660 rs. que los peritos le graduaron de renta en 82.350 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de la anterior finca caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856. Segun manifestacion de los peritos tasadores no puede ser dividida dicha finca sin menoscabo de su valor. 3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adiudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Dere chos del Estado de esta provincia, la de que se trata no alla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los tér minos que en la va citada lev se determina.

6. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 7. A la vez que en esta capital se verificará otro re-

mate en Madrid y Piedrabuena. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la fin-

ca que se ha expresado. Ciudad-Real 10 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Donato Tornos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino, -- Secretaría general, -- Negociado 2º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Minguella de Morales y D. Ignacio García, Oficiales que fueron de la Tesorería y Contaduría del ejército de Aragon, Navarra y provincias Vascongadas, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del mismo ejército y provincias, comprensivas desde 20 de Julio á 31 de Diciembre del año de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1861.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Valladolid, Administrador general que fué de Rentas Reales, provinciales y decimales de la antigua provincia de Badajoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de tercias Reales de la expresada provincia, correspondientes á los años de 1817 y 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio

que hava lugar. Madrid 8 de Junio de 1861.-José Fullós. --2

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco de Paula Izquierdo, Interventor que fué de los ramos de Fomento en la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este annncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos de los meses de Junio y Diciembre de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el per-

Madrid 10 de Junio de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente v en virtud de acuerdo del Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama v emplaza por primera vez á D. Antonio Allue, Administrador y recaudador interino que fué de la Mesa maestral de Almagro, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos y caudales de la expresada Mesa maestral, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre y 16 primeros dias de Octubre de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1861.-José Fullós.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se ponen á pública subasta por término de ocho dias diferentes muebles y efectos de casa que han sido ta-

sados en la cantidad de 802 rs. vn., y para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente mes de Junio á las doce de su mañana en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiendo que en la Escribanía del actuario Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, cuarto bajo, se darán las noticias que se pidan acerca de dichos efectos, y se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas.

Madrid 8 de Junio de 1861.-Prida.-Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.

En virtud de providencia del Sr. D. Jacinto Cabestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, acordada ante mi en 25 de Mayo último, en los autos del concurso de acreedores á los bienes de D. Mateo Tomasi, á instancia de Don Vicente Rives, Procurador de los Síndicos de dicho concurso, se mandó anunciar la venta en pública subasta del teatro titulado de la Princesa, situado en esta capital, calles del Rey D. Jáime, número 1, y de Santa Teresa, núm. 41, con todas sus pertenencias, telones, aparato de gas y demás correspondiente á dicho edificio y concurso, cuya superficie de aquel abraza 22.530 piés castellanos, ó sean 1.748 metros 436 milímetros, constando además de la planta baja, de principal, segundo, tercero y cuarto piso, escalera, patios, taller de pintura, vestuario, escenario y demas concerniente, y una casa contígua al mencionado teatro en la calle del Rey D. Jáime, núm. 3, que consta de entresuelo, piso principal, segundo y desvanes, todo lo que se saca al subasto bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en esta dicha ciudad, calle de .a plaza del Cementerio de San Estéban, núm. 4; cuyos remates tendrán lugar el dia 11 del próximo Julio, el uno á las doce de la mañana en la puerta del Juzgado, plaza de las Barcas, número 16, á cargo del pregonero público, y el segundo en la plaza del Correo á cargo del corredor de número D. Vicente Perigallo á las primeras oraciones de la noche de dicho dia. Dado en Valencia á 7 de Julio de 1861.=José Fernandez Fran-

D. Antonio Godinez y Zea, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalen, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrit) de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas por D. Juan Bautista Morales, D. Pedro Rosa Serviago, D. Juan Fernandez de San Martin, D. Agustin García de la Yedra, D. Juan Morales. D. Juan Antonio Trechuelo v Doña Pabla Badillo v á los patronos que fueren de ellas, para que dentro del término perentorio de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dichas capellanías promovidos en mi Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Mayo de 1861.-Antonio Godinez.-Joaquin Ru-

D. Fernando de la Cuadra, Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en los autos de concurso necesario á los bienes de D. José María Rodriguez y Martinez, de esta vecindad, pendiente en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se celebró junta de acreedores en 28 de Mayo anterior para nombrar Síndicos, en la cual quedaron elegidos por unanimidad Don Manuel Gomez Morales y D. Francisco Javier Castillo, de esta vecindad, unos de aquellos; y por providencia del dia de ayer he mandado se dé á conocer á dichos Síndicos por medio de edictos, como se verifica, previniendo á todos los que tengan en su poder bienes ó efectos del concursado los entreguen á los

Dado en Granada á 1.º de Junio de 1861 - Fernando de la Cuadra.=Por mandado de S. S., Francisco María Moleon y Ro-

En Madrid á 5 de Junio de 1861 : vistos en audiencia pública los autos que en grado de apelacion ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar por su Fiscal en representacion de la Hacienda, como demandante, de una parte, y de la otra el Intendente de ejército D. Celestino García Paredes, su Procurador D. Antonio Herrero, y los Comisarios de Guerra D. Manuel Molina, D. Luis Bermudez de Castro, D. José Pradas, el Oficial primero de Administracion militar, D. Ramon Lopez Llops, y los herederos de los difuntos Comisarios de Guerra D. Eusebio Forner y Don José Lomas, sobre indemnizacion de perjuicios; y que han venido á este Supremo Tribunal por alzada que el Fiscal de dicho Juzgado interpuso y le fué admitida de la sentencia que el Presidente del Juzgado por ante Escribano, no conformándose con

el parecer de su Asesor, dictó en 22 de Setiembre de 1860: Resultando que D. Pedro Cano Bueno contrató con la Administracion militar, y despues traspasó á D. Francisco Pozo y Ulibarri, con aprobacion de la Intendencia militar, el suministro de provisiones para el ejército de Castilla la Nueva, cuyo servicio debia terminar en 30 de Setiembre de 1846:

Resultando que por la condicion 5.ª del contrato estaba obligado el contratista á tener siempre el repuesto necesario para un mes de suministro, distribuyéndolo en los cantones y puntos de consumo con proporcion á la fuerza suministrable, debiendo acreditarse mensualmente esta existencia con certificacion del Comisario de Guerra respectivo:

Resultando que por la condicion 6.ª del mismo se facultaba al Intendente del distrito, si el asentista no presentaba el repuesto, para que segun las circunstancias del caso y prévia aprobacion de la Intendencia general, pudiera prorogar el plazo que para ello fijaba la condicion anterior, ó veríficar los acopios por cuenta del mismo asentista, ó rescindir el contrato, haciendo á este responsable de todos los daños que por su falta se irrogasen:

Resultando que por la condicion 7.ª del expuesto contrato, y para la seguridad del mismo, debia presentar el asentista la fianza en metálico á que ascendiese el suministro correspondiente á mes y medio ó en fincas, aumentándose en este caso una tercera parte más, ó finalmente en un repuesto de granos de buena calidad por dos meses y medio; y que segun certificacion de la Intendencia general importaba el mes de suministro la cantidad de 663.372 rs. :

Resultando que por Real órden de 18 de Agosto de 1855 se disponia que continuara como garantía del contrato la misma fianza que tenia prestada para el anterior suministro D. Pedro Cano Bueno, importante 825.000 rs., valor nominal en acciones de carreteras, que despues se sustituyeron por otras de ferro-car-

Resultando que en 30 de Mayo de 1856 la Intendencia general militar, tomando en consideracion la solicitud del contratista y el apoyo que merecia á la del distrito, accedió al anticipo de 400.000 rs. reclamado por aquel, á descontar por cuartas partes de los devengos desde Junio á Setiembre:

Resultando que en 4 de Agosto de 1856 el Inspector de provisiones de Madrid comunicó al Intendente del distrito, que por más eficacia que empleaba no veia realizado el mes de repuesto, o que exigia á todas luces que la Administracion militar tomase a iniciativa haciendo uso de lo que disponia la condicion 6.ª de la escritura, si nó en toda su extension, en la parte que absolutamente se considerase más precisa: que en 6 del propio mes la Intervencion del distrito informó encontraba indudable la necesidad de adoptar la providencia que solicitaba el Comisario Inspector, así como tambien que parecia equitativo que habida consideracion á los conflictos en que el empresario debia hallarse se limitase el més de existencias á una quincena que deberia exigírsele inmediatamente, empleando al efecto todo el celo. al propio tiempo que los medios conciliatorios que se juzgasen más adecuados; que á continuacion del anterior informe decretó el Intendente del distrito se elevase al Intendente general, como así se verificó, pidiéndole autorizacion para hacer acopios por

cuenta del asentista: Resultando que en Real órden de 7 de Agosto de 1856 se concedió autorizacion para verificar el anticipo de 200.000 rs. cada ocho dias al asentista, y para suspender los efectos de esta órden en el momento que los créditos y garantías del contrato no fuesen bastantes para asegurar al Estado el reintegro de esta can-

Resultando que D. Francisco Pozo y Ulibarri abandonó el servicio en 18 de Agosto de 1856, en cuyo dia no existia en las factorías del distrito, segun estados que obran en autos todo e mes de repuesto, constándole así al Intendente del mismo, respecto á Madrid, por los partes que cada 48 horas le daba el Inspector de provisiones; y respecto de otras factorias, segun comunicaciones de los Inspectores correspondientes:

Resultando que desde que el contratista abandonó el servicio tuvo que hacerle de su cuenta la Administracion militar, causándosela en 30 dias, segun certificacion de la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva, el quebranto de 743.485 rs. 3 cén-

Resultando que por Real órden de 2 de Marzo de 1858 se

correspondiese por no haber cuidado de que el contratista tuviera el mes de repuesto segun contrata; y que por virtud de esta disposicion se instruyó sumaria militar :

Resultando que al objeto de que la Hacienda fuese indemnizada y con presencia de la sumaria expuesta, el Fiscal del Juzgado de la Direccion general de Administracion militar demandó á D. Celestino García Paredes, Intendente del distrito de Castilla la Nueva, y á los encargados de inspeccionar el suministro Don Manuel Molina, D. Eusebio Torner, D. Luis Bermudez de Castro D. José Pradas, D. Ramon Lopez Llops y D. José Lomas, porque dejaron de cohibir al asentista á la consignacion del repuesto pre-

venido en el pliego de condiciones: Resultando que conferido traslado á los demandados, contestaron alegando lo que tuvieron por conveniente, excepcionando ser la demanda improcedente por defecto en el fondo y en la forma de proponeria; que caso negado de ser responsables no se habia hecho excusion en los bienes de los únicos y principales deudores, cuyo beneficio de órden reclamaban para su caso; que la fianza del contratista era la única responsable á los perjuicios que se decian causados; que estos no estaban acreditados en debida forma, y que habian cumplido sus respectivos deberes obedeciendo las órdenes de sus superiores, y segun las circunstan-

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites ordinarios, en rebeldia respecto á los herederos de D. Eusebio Torner y D. José Lomas que habian fallecido, este despues de haber sido parte en autos, en su oportuno estado, y con fecha 22 de Setiembre de 4860, el Director general de Administracion militar, no conformándose con el parecer de su Asesor, dictó definitivo por ante el Escribano, absolviendo á todos los demandados. y por via de correccion disciplinaria imponiendo la multa de 100 duros á García Paredes y 25 á cada uno de los demandados Bermudez de Castro, Pradas, Lomas y Lopez Llops:

Resultando que el Fiscal del Juzgado de la Direccion general de Administracion militar apeló del anterior definitivo, y remitidos los autos á este Supremo Tribunal con las citaciones y emplazamientos correspondientes, se ha sustanciado la segunda instancia, solicitando el Fiscal de S. M. en un todo conforme á lo pretendido en la demanda, y personado únicamente D. Celestino García Paredes, adhiriéndose á la apelacion, interesa la confirmacion en cuanto se le absuelve de la demanda, y que se declare nulo ó revoque como injusto en cuanto á la multa que le im-

Considerando que la condicion 6.ª de la contrata para el suministro de las tropas de Castilla la Nueva autoriza al Intendente militar del distrito para que, prévia aprobacion de la Intendencia general pueda obrar segun las circunstancias del caso en el de no tener el contratista el mes de repuesto, y que con arreglo á esta facultad y dentro de sus términos estimó con razon más conveniente á los intereses de la Hacienda militar, atendidas las de la época, alguna prorogacion ó tolerancia en esta obligacion del contratista, en vez de aceptar cualquiera de los otros extremos con que le faculta aquella condicion:

Considerando que esta conducta fué tácitamente aprobada por la Administracion superior, puesto que no obstante el conocimiento que se tenia de las existencias, principalmente en Madrid, por los partes recibidos , dispuso la Intendencia general en 30 de Mayo de 1856 el adelanto al contratista de 400.000 rs.; y posteriormente en vez de adoptar el medio propuesto por la Intervencion é Intendencia del distrito, por Real orden de 7 de Agosto se autorizó al Intendente general para entregar semanalmente

200.000 rs. al contratista en los términos que se expresan: Considerando que para garantir cualquier perjuicio que á la Hacienda militar irrogase el contratista por falta de alguna de las obligaciones que se impuso, estaba constituida la fianza que prestara, sea cual fuese su valor y eficacia, lo cual no puede apreciarse en el presente juicio;

Y considerando, por último, que conocido por la Intendencia del distrito el estado de suministro y existencias en las factorías por los partes y noticias que recibió y pudo reclamar en otro caso de los Comisarios encargados respectivos, no alcanza responsabilidad á estos por carecer de autoridad propia para cohibir al asentista al cumplimiento del contrato respecto á la existencia de los repuestos,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto definitivo dictado en 22 de Setiembre próximo pasado por el Director general de Administracion militar, únicamente en cuanto por él se absuelve de la demanda al Intendente militar D. Celestino García Paredes; á los Comisarios de Guerra D. Manuel Molina D. Luis Bermudez de Castro y D. José Pradas; á los herederos de los Comisarios D. Eusebio Torner y D. José Lomas, y al Oficial primero de Administracion militar D. Ramon Lopez Llops, sin perjuicio de que per la Autoridad que corresponda, usando de las facultades que le confieren los regiamentos y órdenes vigentes puedan corregirse disciplinariamente las faltas en que hayan incurrido los funcionarios expresados en el asunto de que se trata; y publíquese esta sentencia en la forma establecida en el art, 4.494 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos firmamos, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Jacobo Ulloa,= D. Jacobo Ulloa. = D. Rafaél Liminiana, = D. Antonio Rosales. Concuerda la anterior sentencia con la original dada por lo Sres. Ministros que la suscriben, que queda en este Supremo Tribunal de Guerra y Marina á que me remito, y de que cer-

Y para que conste, como Secretario de S. M. Escribano del propio Tribunal, pongo la presente, con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala, en Madrid á 5 de Junio de 1861.= V.º B.º=Ulloa.=D. Antonio del Hoyo.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior en audiencia pública y Sala de Sres. Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina por el Sr. D. Jacobo Ulloa Ministro del mismo y Ponente en estos autos, en Madrid á 6 de Junio de 1861.=D. Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en la Gaceta de esta capital pongo la presente con la remision necesaria yo el infrascrito Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal, que firmo en Madrid á 7 de Junio de 1861. - D. Antonio del Hoyo.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta in-

victa villa de Bilbao y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Bernet y Lorente, natural de Berchules, de 27 años de edad, de estado soltero, y operario en las obras del ferro-carril de Tudela a Bilbao por Miranda, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de este edicto se presente en la cárcel pública de esta villa á fin de que sufra en ella 25 dias de prision por sustitucion y apremio de 180 rs. de indemnizacion y 70 rs. de gastos del juicio á que fué condenado, entre otras penas, por Real sentencia dada y pronunciada en la Sala tercera de la Excelentísima Audiencia territorial de Búrgos en 2 de Junio del año próximo pasado de 1860 en la cau a que se le siguió en este Juzgado por lesiones ménos graves ocasionadas á Agustin Gutierrez; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Dado en Bilbao á 8 de Junio de 1861.-José Jorge de Goya.-Por mandado de S. S., Fermin M. de Ugarte.

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se contemplen con derecho á la herencia fincable por muerte de Domingo Fontan, soldado retirado en la plaza del Ferrol, hijo de Manuel Fontan y Manuela Meizoso, vecinos que fueron de San Martin de Goente, en el partido de Puentedeume, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde y en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponde, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que baya lugar.

Coruña 6 de Junio de 1861.=Cárlos Apolinario F. de Sousa.= Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal.

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de D. José Cruz y Guzman, Toniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, hijo de D. Pedro de Cruz Espinosa, vecino de Almagro, para que usen del que les asista en este Tribunal de Guerra, por sí ó legitimamente representados, en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se dará al expediente de abintestato el curso que corresponda, y las providencias que se

dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 31 de Mayo de 1861.=Cárlos Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 3060

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente jurisdiccion de primera instancia. Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Laborda, jornalero, vecino de esta ciudad, sin constar más datos, para

dispuso entre otras cosas, se exigiese la responsabilidad á quien | que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado á oir una notificacion en unas diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto, pues de hacerlo así se te oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1861.-Ignacio de Grassa.=Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés se cita á Juan Bautista Lopez y Francisco Turnel. cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á prestar declaracion en cierta causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercero y último término de nuevo dias á Dionisio Uría, de oficio pocero, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro consorte por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez. Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte é interino del de primera instancia del mismo, refrendada por D. Pablo de la Lastra, Escribano de número de esta corte, por ausencia de su compañero D. Jacinto Zapatero, se cita á Agapito Lopez y Luisa Camarmas, su mujer, para que en el término de 10 dias comparezca en el Juzgado de Chinchon á decir sobre la adjudicacion que se solicita en la casa embargada para pago de costas en Villarejo; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjulcio que haya lugar.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de ias Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Fermin Mendiburu, natural de San Sebastian de Vizcaya, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por abusos deshonestos, en la que si lo hiciere, será oido y se le administrará justicia; en inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará en rebeldía, entendiéndose las demás actuaciones con los estrados del Juzgado; y para que no alegue ignorancia, he acordado expedir el presente, que se insertará en Gaceta del Gobierno.

Dado en Sigüenza á 5 de Junio de 1861.-Licenciado, Francisco Javier Patiño Moreno. = Por mandado de S. S., Ignacio Pascual v Vela.

Licenciado D. José Aparicio, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Almagro é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, que de ser así el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Blas Caballero, álias, pelo de zorra, vecino de la villa de la Calzada de Calatrava para que dentro del término de 15 dias se presente como detenido en la cárcel nacional de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre daño causado en los montes de los quintos Membrillo y Pizarra, sitos en Sierra Morena; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro de dicho término, que principiará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que ha-

Dado en Almagro á 8 de Junio de 1861.-José Aparicio.-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Rey y la corte de Prusia salen el 47 próximo para Koenigsberg, en donde permanecerán hasta el 21. Los gastos que ocasionen los festejos que se celebren en aquella ciudad por el advenimiento al Trono del Rey Guillermo I, serán satisfechos por la lista civil. Análoga solemnidad se verificará más tarde en Berlin, con cuyo motivo se esperan en dicha capital varios Príncipes alemanes. En el mes de Agosto irá el Rey á Brunswick, en donde se celebrará el 19 de

Agosto el milésimo aniversario de su fundacion. El nombramiento del Profesor Roberto Mohl, escriben á la Correspondencia Havas, como Representante del Gran Ducado de Baden en la Dieta federal, es uno de los más claros indicios de la nueva senda inaugurada por aquel Gobierno.

Escriben de Munich á la Gaceta de Augsburgo anunciando haberse celebrado el dia 5 en la capilla de Palacio el casamiento del Conde de Trani con la Princesa Matilde de Baviera. Vestía el Conde uniforme de General napolitano. Despues de la ceremonia, el Duque y la Duquesa de Castelluccio han reemplado á la Dama de Honor y al Gentil-hombre destinados ántes al servicio de la Princesa.

En la mañana del 6 los Condes de Trani salieron para Zurich, habiéndoles acompañado la familia Ducal hasta la estacion, en donde por orden del Rev les esperaba el Príncipe Leopoldo y el Gran Maestro de ceremonias. El Príncipe y el Duque Maximiliano, despues de despedirse de los nuevos esposos, regresaron á Munich, continuando los demás indivíduos de la familia ducal el viaje hasta Zurich.

Un despacho de Antivari, fecha 5, anuncia que un Oficial agregado al Estado Mayor del Serdar Omer-Bajá habia llegado á Cettinga, encargado de una mision particular cerca del Príncipe del Montenegro.

En el Diario de Constantinopla del 29 de Mayo se hacen las indicaciones que siguen respecto de la conferencia en que se discute la organizacion del Libano: «Debe tenerse en cuenta, dice, la reserva que nuestro deber nos impone acerca de la reorganizacion administrativa del Libano, en tanto que la Sublime Puerta se ilustra con los benévolos consejos de las Potencias amigas ó aliadas, y que en Constantinopla se discuten y recomiendan á la sabiduría del Gobierno Imperial diferentes proyectos relativos

á dicho asunto. » Los periódicos ingleses y franceses que recibimos con noticias y artículos especiales acerca del mismo punto, nos demuestran que las Potencias no han llegado todavía á ponerse de acuerdo para re-

solver la cuestion. » Fiel á las tradiciones de una política que une la moderacion v el respeto al sentimiento v á la defensa de sus legítimos derechos, la Sublime-Puerta confia en que no tardará en haber completa conformidad acerca de la organizacion del Líbano, y que las poblaciones de aquel territorio disfrutarán en lo sucesivo, bajo el Gobierno de S. M. el Sultan, de tranquilidad y ventura, tanto más estables, cuanto que por un concurso extraordinario de circunstancias sus instituciones administrativas serán mejor

estudiadas y con más fijeza establecidas.» Segun noticias de Siria parece que las tropas destacadas en Kab-Elías, campo de los Pinos, Saida, Sour y otros puntos habian llegado 'el 27 de Mayo á Beyrouth, debiendo empezar el embarque de las

fuerzas francesas el 28 ó 29 siguientes. El Contralmirante Reinaud, Jese de la division

-889 CRONICA EXTRANJERA.

Mr. Payen, profesor en el Conservatorio de Artes de Paris, acaba de presentar un ébano ó madera artificial sustancia dura, pesada, pulimentable, y que recibe per-fectamente un barniz brillante. Consiste en una mezcla de serrin fino ó aserraduras de madera con sangre de vaca, mezcla ó pasta que se somete luego á una fuerte presion en la prensa hidráulica.

El Dr. Dubois da á la encina el color del más rico ébano, poniéndola en inmersion, durante tres dias, en una ligera solucion de alumbre en agua tibia.

En media azumbre de agua se hace hervir al propio tiempo un puñado de palo campeche: cuando el agua ha mermado la mitad, se aparta de la lumbre, se remueve y se añade un poco de añil: disuelto el añil, se inmerge la encina en la tintura bien caliente v se la deja secar. Repitese dos veces más esta inmersion.

En seguida se hace hervir una cantidad proporcionada de cardenillo en buen vinagre, y con esta solucion se frota bien la madera. Seca esta, se frota de nuevo, primero con una brocha ó cepillo fuerte, y luego con una gamuza ó piel olcesa. Hecho esto, la encina queda

---- Vamos á dar una idea del edificio que ha de contener la segunda exposicion universál que debe verificarse en Lóndres en el próximo año de 1862.

El palacio que se va á construir ocupará un vasto ter.eno, situado al Sud-Oeste de la parte de Hyde Park, donde tuvo lugar la primera exposicion.

A pesar del universal aplauso que obtuvo la original fantástica construccion de 1851, llamada Palacio de Cristal, esta vez el edificio no ostentará la ligereza y elegancia que proporcionan el hierro y el vidrio, y en su lugar el ladrillo y la piedra son los principales materiales escegidos por el Arquitecto Mr. Fowke, Capitan de Ingenieros, que ha tenido el atrevimiento de emplearlos en la decoracion exterior del edificio.

La experiencia ha demostrado que aquel sistema de construccion tenia varios inconvenientes; en el verano se preservaba el interior de la galería de los rayos del sol por medio de cortinas inmensas de difícil manejo á elevadas alturas y que muchas veces producian más sombra de la precisa para examinar ciertos objetos. Durante las lluvias del invierno, no hay medio posible para cortar el paso del agua à través de una multitud de intersticios. Por último, el accidente que acaba de suceder en el Palacio de Cristal de Sydenham, que ha sido destrozada una de sus alas por un huracan, demuestra que estas construcciones no pueden siempre resistir à las violentas perturbaciones atmosféricas.

La aplicación del ladrillo y la piedra no impide prac-ticar las aberturas oportunas en la fábrica, á fin de que el interior se halle iluminado con toda profusion.

El palacio de la exposicion en 1851 ocupaba una superficie de más de 9 hectáreas: el de 1862 con la parte destinada á las maquinas é instrumentos aratorios tendrá más de 16. La longitud del primero era de 1851 piés ingleses (1) (en conmemoracion del año de su creacion), la anchura de 400. El edificio de 1862 tendrá solamente 1.200 piés de largo, pero su latitud serà de 700 piés. La parte agregada para las maquinarias industriales y agricolas tendrá 1.000 piés de longitud y 220 de ancho. La superficie del primero era de 772.784 piés cuadrados, miéntras que la de este será de 1.300.000, es decir, cerca del doble de aquel. En 1851 la mayor altura del edifició se elevaba á 160 piés: la nave ó galería principal tenia 60 de alto y 72 de ancho. En 1862 la mayor altura llegará à 260 piés: la nave principal tendrá 100 de altura y 85 de latitud, y será de toda la longitud del palacio, esto es, de 1.200 piés.

La parte destinada à las máquinas se construirá separada algunos metros é independiente del palacio para evitar el peligro de un incendio y la incomodidad á los concurrentes del ruido y del olor de las piezas engra-

El importante ramo de las bellas artes, excluido en 1851, tendrá cabida ahora en una exposicion de pinturas. El espacio destinado para los cuadros es muy considerable: se compone de dos galerías paralelas que ocupan la parte anterior del primer piso en cási toda la longitud

La fachada sigue paralelamente la calle de Cromwell en una extension de 1.200 piés del E. al O. Esta parte del edificio tendrá 110 piés de latitud en el piso bajo, que será el espacio destinado para los carruajes de todas clases. En el primer piso hemos dicho se colocarán las dos galerías de pintura, separadas por un muro, teniendo cada una 55 piés de anchura y 35 de alto. Estas galerías tendrán una extension de cerca de unos 4.600 piés. Los cuadros no se colgarán en los muros á más altura de 20 piés del suelo para que se puedan exami-

En el centro de esta larga fachada se halla la entrada principal de una latitud total de 150 piés, dividida en tres grandes arcos semicirculares de 50 piés de luz y de 60 de altura. A uno y otro lado de esta entrada se practicarán 16 ventanas en arco de medio punto, ó sean 32 en la línea de la fachada. Despues de la octava ventana se dejará en el centro y en las extremidades, á ámbos lados del edificio, una puerta de entrada de menores dimensiones que cada una de las tres centrales. Los muros de ladrillo terminarán á la altura de 60 piés, y sobre todo el contorno del edificio se coloca un armazon de cristal de 25 piés de alto, del cual se elevará el techo en for-

Detrás de las galerías de los cuadros, á 300 piés, se construirá la grande nave, que será paralela á la fachada en toda su longitud, y tendrá 80 piés de latitud y 100 de alto desde el suelo hasta la parte superior del techo. La nave del palacio de Hyde Park tenia 72 piés de alto, 72 de ancho y 1.851 de largo. El crucero tenia 108 piés

En las extremidades de la fachada se colocan dos galerías que tendrán 700 piés de longitud. En su interseccion con la nave ó galería se dispondrán dos salas ó pabellones de figura octogonal, cubiertas por una magnifica cúpula de igual forma. La altura de estas cúpulas será de

(4) Un pié inglés es igual á 0m,30479 metros.

SANTO DEL DIA.

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

	,1144 110		1510010 0	10 1110		
to the second of the	REAL	OBSERV	VATORIO	DE	MADRID).

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADODEL CIELO.
6 m	712,43	13°.3	16°,6	N	D.°,alg.cel
9 m	712,48	17°,0	21',2	N	
12	712,08	18°,4	23° 0	S. O	Idem.
3 t	711,31	20°.6	25.7	0. S. O.	Idem.
6 t	710,83	19°,5	24.4	S. O	Idem.
9 n	711,36	16'.1	20.4		Despejado

Evaporacion en las 24 horas... Lluvia en las 24 horas.... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Junio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadistica general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.		
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernan do á las 7b. Lisboa Oporto Bilbao	768,4 768,4 770,0	19,5 » 24,1 17,2 19,7 21,0	Sud E.N.E. N. E E.N.E. S. O	Alg. nube. Cási desp. Cási desp. Cási desp. Idem Despejado Idem Idem	Rizada. Tranquila. Bella. P. marei.		
Marsella 764,4 18,3 N. O Despe ado De leva. Bayona 769,4 18,6 S. E Idem En calma. Brest 766,1 14,0 S. O Nubes Bella.							

naval de las Antillas en el Golfo de Méjico y en las | 200 piés interiormente y de 250 por el exterior, tomando como punto más alto el vértice de la flecha. Tendrán en la base el diámetro de 160 piés. Esta atrevida construccion excederá al diámetro de las cúpulas conocidas hasta el dia. La cúpula del panteon en Roma no tiene más que 142 piés; la de la biblioteca del museo británico, construido en 1857, es de 140; la de Santa María de Florencia de 139, y excusamos citar otras para servir de término

de comparación. En el centro de cada uno de estos pabellones y debajo de las cúpulas se construirá una fuente monumental con su estanque , alrededor de la cual se colocarán árboles. El pavimento se eleva á manera de plataforma para que se pueda desde cada extremo abrazar de un golne de vista la nave y los innumerables objetos que contendrá.

Las galerías estarán sostenidas por dobles columnas de hierro. El techo ó cubierta se apoyará en columnas del mismo metal. Estas masas de hierro afectarán distintas figuras ligeras y elegantes que contribuyan á la decoracion del edificio.

Los cafés ocuparán una larga y estrecha zona del palacio entre los dos cruceros de la extremidad Norte. La adicion proyectada para contener las máquinas se divide en cuatro galerías; y la cubierta, las columnas y demás partes son de una construccion análoga a la del palacio.

Entre las dos naves ó galerias que limitan la fachada se hallan los jardines y huertas de Kensington, en donde mediante una pequeña retribucion pueden disfrutar los

concurrentes à la exposicion de un agradable descanso. Seria en extremo curioso saber los detalles de las enormes cantidades de materiales que entrarán en la construccion de este extenso edificio; los millones de ladrillos; los miles de toneladas de hierro, y demás datos que son objeto de cálculos minuciosos.

INTERIOR.

MADRID.-El Sr. D. Adelardo Lopez de Avala, segun dice uno de nuestros colegas, ha sido propuesto para el cargo de Académico de la Española en la vacante que ha resultado por fallecimiento del Excmc. Sr. Don José del Castillo y Ayensa.

La eleccion se verificará dentro de cuatro meses.

Le labriego de Guadamur, segun dice un periódico, que ha presentado á S. M. el segundo tesoro hallado en la fuente de Guarrazar, se llama Domingo de la Cruz, y á la presentacion de tan precioso tesoro arqueológico ha contribuido mucho el patriotismo y la ilustración de D. Juan Figuerola, maestro de instruccion primaria de Guadamur y tio del Domingo. Asegúrase que S. M. ha recompensado á este con 40.000 rs. como valor intrinseco de los objetos presentados, y una pension vitalicia de 4.000 rs. anuales. El Sr. D. Antonio Flores, que, como ya hemos dicho, ha tenido una parte honrosisima en que vengan à poder de S. M. estos preciosos monumentos de la piedad y las artes visigóticas, ha sacado provecho para las investigaciones arqueológicas de s**u** segundo viaje á la provincia de Toledo: si no nuevos objetos de la orfebrería visigoda, ha adquirido noticias circunstanciadas sobre el descubrimiento del tesoro. El Sr. Flores ha sabido con dolor que entre los objetos que se han fundido por los plateros toledanos estaba un depósito de sagradas formas de copon, de figura de paloma, lleno de ricas labores é incrustado de piedras preciosas; ha adquirido un trozo de piedra con labores de época visigoda, y ha enriquecido tambien nuestras antigüedades con un relieve

Reunida la Sociedad Económica Matritense el sábado, se presentó por los Sres. D. Juan Antonio Disdier y D. Magin Bonet; una proposicion referente al Ictineo del Sr. Monturiol, á fin de que nombrándose una comision de su seno, arbitre y formule los medios que se estimen más conducentes para el estudio definit vo de dicho pensamiento. La Sociedad la declaró urgente; y tomada en consideracion, se acordó el nombramiento de la comision.

en marmol del siglo XV y principios del XVI, obra no-

tabilisima de los albores del Renacimiento.

Acaba de ponerse á la venta con el título de Cervantes: nueva utopia, monumento nacional de eterna gloria imaginado en honra del Principe de los ingenios, un opús culo escrito por D. Antonio María de Segovia, cuyo proyecto es el de la fundacion en las cercanías de Madrid de una colonia consagrada á las letras y las artes y á la gloria del inmortal Cervantes.

Se está haciendo en casa del Sr. Mellado la segunda edicion de las obras completas de nuestro célebre novelista Fernan Caballero.

El Director general de Artillería Sr. Marqués de la Habana saldrá en breve de esta corte para visitar la fábrica de fundicion de Trubia.

- El Inspector general de Carabineros se prepara á salir de esta corte para revistar algunas Comandancias de su cuerpo. Ya se ha despedido, con este motivo, de S. M.

- El domingo 16 sale de esta corte para su pais con licencia temporal el Embajador francés en Madrid Monsieur Adolfo Barrot con toda su familia; van á tomar las aguas de Vich, y se proponen hallarse en Madrid para el 25 de Setiembre.

Han fallecido en el trascurso del mes de Mayo anterior los Oficiales siguientes: Capitanes, D. Francisco Caturla y Laborda, del regimiento de la Princesa; D. José Castelló y Sart, del provincial de Mallorca; D. Domingo Alonso y Abella, del provincial de Lugo; D. Manuel Caamaño y Lagos, del regimiento de Saboya, y D. José Perez y Rodriguez, del provincial de la Coruña; Tenientes, D. Benito Nava y Plaza, del provincial de Teruel; D. Manuel Gonzalez y Fernandez, del provincial de Baza; Don Francisco Reves Dominguez, del regimiento de Murcia; D. Antonio Perez Gutierrez, del de Isabel II, y D. Manuel Carrete y Marticorena, del provincial de Castellon: Subteniente D. Antonio Asensio y Jimenez, del provincial

En la Real iglesia-colegio de San Antonio de dos Portugueses habrá hoy por la tarde vísperas solemnes, celebrándose mañana la funcion de su glorioso titular. Asistirá á estas funciones una orquesta brillante y escogida bajo la direccion del maestro de música del mismo establecimiento D. Victoriano Daroca.

nacion con el de Valencia, segun anuncia un periódico, hará un servicio extraordinario desde 1.º de Julio próximo durante la temporada de baños de mar, expidiendo billetes de ida y vuelta valederos por 30 dias entre Madrid y Valencia á los precios reducidos siguientes: primera clase, 320 rs.; segunda 230, y tercera, 130.

Parece que hace pocos dias llegaron á Madrid por el ferro-carril de Alicante dos hermosos tigres africanos para la casa de fieras del Retiro.

MÁLAGA 8 de Junio.—Anteaver terminaron los festejos del Corpus: á las seis en punto salió de la santa iglesia catedral la procesion del Santísimo Sacramento, acompañado como de costumbre por los seminaristas, clero parroquial y catedral y el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Sr. Gobernador de la provincia: como la procesion es tan corta, terminó al poco rato en medio de la afluencia de gente que habia asistido como todos los años á presenciarla, dirigiéndose luego á la Alameda, que estuvo concurridísima hasta bien entrada la noche, lo mismo que las plazas de la Constitucion y de Riego en que se verificó la última velada. (Correo de Andalucía.)

TARRAGONA 8 de Junio.-Se ha dado principio á la colocacion de los puentes de hierro en el ferro-car-ril de Montblanch á Reus. Se han levantado ya algunos de los provisionales, y se ha interrumpido la circulacion de carruajes por la línea.

Adelanta rápidamente la construccion de la carretera de Alcolea del Pinar á esta ciudad en el trozo desde Riudecols á Reus, que comprende 12 kilómetros. Concluida enteramente la explanación, se están fabricando las dos últimas alcantarillas, y se labra la sillería del ponton de la Rambla de las Voltas. El afirmado ha empezado ya al salir de Reus, estando concluido desde la rambla de Maspujols al ponton de las Voltas: en todo 4 y medio kilómetros.

IDEM.-Reus 7 de Junio.-Durante el dia de ayer y hoy ha sido visitado el Exemo Sr. Marqués de los Castillejos por todas las corporaciones de esta ciudad y por infinidad de amigos de la misma y de los pueblos comar-

Doña Teresa Prim, hermana del General, ha sido tambien objeto de las mayores atenciones por parte de nuestras paisanas.

A las dos de la tarde de ayer, nuestro bravo compatricio visitó y examinó con todo detenimiento los cuarteles y pabellones, en cuyo acto le acompañaron el Sr. Brigadier Coronel del regimiento de caballería de España, el

Jefe de ingenieros Sr. Alameda y algunos otros caballeros. De regreso á su casa-habitación presentósele una comision del ilustre cuerpo municipal, y con ella se dirigió S. E. en una lujosa carretela á la casa capitular, en la que se le puso de manifiesto su victoriosa espada, rodeada de los demás trofeos conquistados por su invencible brazo durante la ruda campaña de Africa, de los que se dignó nuestro predilecto hijo hacer depositaria, el dia 15 de Octubre del año próximo pasado, á la ciudad que le vió

Al pié de dicho grupo de armas, colocadas simétricamente y con el mayor gusto, está la brillante página histórica que recuerda el memorable acto de su entrega, esculpido en letras de oro sobre una gran lápida. S. E. se mostró muy satisfecho, y dió las más expresivas gracias al Ilmo. Ayuntamiento, a la sazon alli reunido, por su acuerdo de perpetuarlo en la memoria de las generaciones venideras.

El Sr. Alcalde-Corregidor le ofreció en seguida, á nombre del municipio, un delicado refresco, que se dig-nó S. E. aceptar con su característica amabilidad.

Serian las cinco cuando la misma comision acompañó al noble Marqués á su casa. Esta noche se le dedica una escogida funcion en el

teatro, y no dudamos que con tal motivo estará nuestro coliseo brillantemente concurrido. (Diario.)

BOLETIN DE TEATROS.

Segun esperábamos y anunciamos, el concertista senor Picco produjo anoche un entusiasmo indecible en el brillante y escogido público que llenaba el teatro de la calle de Jovellanos. Dos fueron las piezas que tocó; la Castadiva, de la Norma, y El carnaval de Venecia, siendo llamado á la conclusion de ámbas diferentes veces á la escena, y aplaudido con frenesí. El ingrato instrumento que el pobre ciego maneja con tanto arte es en sus labios dulce como el canto del ruiseñor, con el cual compite en sentimiento y ternura. Estamos seguros de que cuantos le escuchen no juzgarán exageradas estas alabanzas, eco de la unánime opinion del auditorio.

Creemos que á pesar de lo poco favorable de la estacion, el Sr. Picco atraerá gran concurrencia cuantas veces se presente con su mágico zuffoletto en el lindo teatro de la Zarzuela.

En el mismo se estrenará ántes de que concluya la actual temporada un nuevo juguete en un acto titulado El loco de la buhardilla, original de uno de nuestros más festivos y distinguidos escritores.

--- Anteanoche asistimos al Circo de Paul, y debemos decir en honor de la compañía que el espectáculo fué brillante. Todos los que tomaron parte en él estuvieron muy acertados en sus ejercicios, y el del paseo de los tres tra-pecios, ejecutado por el Sr. Leopoldo Verrek, causó ad-

La concurrencia numerosisima, pagando el público con aplausos y algunos ramos de flores el tributo debido

ANUNCIOS.

SOCIEDAD HULLERA Y METALURGICA DE ASTUrias.-Capital social, 57 millones de reales.

Acciones. 30.400.000 rs. vn. Obligaciones..... 26.600.000 »

Emision de 28.000 obligaciones á 950 rs. vn., reembolsables á 1.900 rs. vn. en 47 años desde 1865, y productivas de un interés anual de 57 rs. vn., ó sea 8 por 100 de interés y amortizacion.

. La compañía del ferro-carril de Madrid en combi- | Suscricion abierta en Madrid en la Compañía general de | ¿qué no se debe esperar de una explotacion colocada en Crédito en España, calle del Turco, núm. 6.

> La Sociedad hullera y metalúrgica de Astúrias ha sido formada por escritura pasada ante los Sres. Durousset y Simon, Notarios en París, el 11 de Mayo de 1864, bajo la

razon social de Ch. de Bertier y compañía.

El capital de las acciones ha sido enteramente suscrio, quedando la sociedad definitivamente constituida: su

duracion de 99 años. Los señores hijos de Guilhou, jóven, banqueros de la Sociedad, ponen à disposicion del público las 28.000 obli-

gaciones arriba indicadas. Además, para que participen en cierta proporcion los tenedores de obligaciones de los beneficios de la operacion, los hijos de Guilhou, jóven, por convencion especial con los fundadores han estipulado sobre el capital-

accion de que son propietarios una reserva especial á favor de los tenedores de obligaciones. En consecuencia, todo suscritor á tres obligaciones podrá al suscribirse reclamar al precio de 4.900 rs. una accion de fundador, pagadera como sigue:

570 rs. vn. al contado. 665 » del 25 al 30 de Junio.

665 » del 25 al 31 de Julio.

1.900 rs. vn.

Estas acciones dan derecho a unos intereses y dividendos cuya distribucion se fija al 1.º de Junio y 1.º de Di-

No conviene en este lugar sino indicar en una exposicion muy concreta el porvenir especial reservado á esas acciones.

EXPOSICION.

Cuenca carbonifera de Asturias.

La provincia de Astúrias, como se sabe, es el centro de la industria hullera y metalúrgica en España. Segun la opinion de los ingenieros más acreditados, su cuenca carbonifera está colocada en primera línea entre

las más favorecidas por la naturaleza. Por su extension, que iguala por sí sola los dos tercios de toda la superficie hullera de Bélgica:

Por su riqueza, que desafia la explotacion más activa y prolongada: Por su rara facilidad en la explotacion, pues hallándose sus vacimientos encima del nivel de los valles, y

habiendo de explotarse por unas galerías á cielo abierto no exigen ni pozos de extraccion ni máquinas de de-Por sus facilidades de explotacion que le garantizan

de antemano contra todo riesgo: Por los medios de trasporte de que dispone desde hoy y por los que le están reservados en un porvenir muy

Por la calidad de sus productos, que asegura la venta rápida y provechosa de los mismos:

Ultimamente, por lo barato de su mano de obra y por el estado de adelanto en que se encuentran las mismas que las harán alcanzar muy pronto á la completa realizacion de los resultados apetecidos.

Objeto de la Sociedad.

Acaba la Sociedad de reunir en una sola explotacion las hulleras principales de la provincia de Astúrias, sus establecimientos metalúrgicos más importantes, y el ferro-carril que les da la vida al mismo tiempo que la unidad, Asegurar á los productos naturales ó fabricados trasportes fáciles y baratos; dar, en fin, á la cuenca de las Astúrias todo el desarrollo, toda la actividad de produccion de que es susceptible su inagotable riqueza, tal es el fin que se propone la Sociedad.

Propiedades de la Sociedad. La Sociedad posee en toda propiedad todos los bienes y valores que siguen :

1.º Hulleras, altos hornos y fraguas de Mieres del Camino, el más importante establecimiento de la provincia en plena explotacion desde hace 10 años, y que en 1859, último ejercicio, realizó 950.000 rs. de beneficio líquido con solo un alto horno.

Antes de finalizar el primer ejercicio funcionará ya otro alto horno.

2.º Las hulleras de Siero y Langreo, antiguas concesiones Aguado, compradas al Duque de Riánsares y conocidas por ser las más ricas y mejor situadas del 3.º Las fábricas de acero de Lena, con sus hulleras y

sus yacimientos inagotables de minerales de hierro. 4.º y último. Más de la mitad de las acciones del camino de Langreo, sea 10.467 acciones de 2.000 rs. cada una, enteramente libres de todo desembolso, y representando un capital de 21.747.286 rs.; hallandose hoy este camino en plena explotacion en una extension de 40 kilómetros, pone las cuencas carboniferas de Astúrias en comunicacion con la mar, y por consiguiente con el con-

La superficie total de las 300 concesiones hulleras que posee la Compañía es de 4.000 hectáreas.

Evaluacion de la produccion y de los beneficios probables. La Sociedad tiene derecho de contar con beneficios ciertos, pues no crea fábricas, cuyos productos se funden en simples previsiones : ella concentra y mejora en sus manos establecimientos en pleno rendimiento.

Resulta de los estudios hechos por los Sres. Junker, Sauvage y Flachat, hombres los más competentes y autorizados de la industria hullera y metalúrgica, que el capital social ha de bastar y aun de sobrar para elevac la produccion hasta 500.000 toneladas por año, que es la mitad de la que producen anualmente las minas de Anzin; y admitiendo esta hipótesis, las hulleras de la Sociedad durante muchos siglos podrán alimentar esta explo-

Tomando por base el capital de 30.400.000 rs. en acciones, y 26.600.000 en obligaciones, resulta que la Sociedad puede contar con un beneficio medio de 11 por 100 en los cinco primeros años. Segun los cálculos más aproximados, el desarrollo

normal de la explotacion desde 1866 ha de traducirse por beneficios anuales, subiendo progresivamente hasta 25 á 30 por 100. Este resultado no es exagerado para quien conozca la extraordinaria fortuna de algunos de los establecimientos franceses hulleros y metalurgicos. Por ejemplo, los títulos de las minas de Anzin, emitidos en la Bolsa de París á 1.900 rs., se colocan hoy al precio de 570.000 rs.: sin querer deducir una consecuencia radical de una comparacion que pudiera parecer exagerada,

condiciones tan favorables como las ya referidas?

Gastos considerables se han hecho hasta el dia para poner las minas y fábricas de Astúrias, y el ferro-carril que es su agente más esencial, en el estado de explotacion remuneratoria en que hoy se encuentran. La cuenca de Astúrias es un campo industrial que ha sido hace ya largo tiempo abundantemente sembrado, y cuyos frutos está llamada á recoger la nueva Sociedad.

Condiciones de la suscricion.

Las obligaciones se emiten al precio de 950 rs., paga-

380 del 25 al 30 de Junio; 190 del 25 al 31 de Julio.

Son reembolsables á 1.900 rs. en un período de 47 años, á contar desde 1865.

El primer sorteo se verificará el 1.º de Junio de 1866. Producen 15 frs. de interés al año, ó sea 8 por 100, comprendido el interés y la amortizacion, pagaderos por semestres en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre, à contar desde 1.º de Junio del corriente año. El pago del cupon y el reembolso de las obligaciones

premiadas en el sorteo, se verificará en París y en Madrid. Los títulos definitivos se entregarán al hacerse el tercero y último desembolso.

Despues de las épocas prefijadas para los desembol-sos, les intereses atrasados se calcularán á 6 por 100 al

Queda abierta la suscricion desde 27 de Mayo de 1861: En París, en casa de los hijos de Guilhou, jóven, calle de Provence, 50.

En Madrid, en la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6. El reparto se hará á prorata, segun los pedidos.

En los puntos en que la Compañía general de Crédito no tiene agencias o sucursales, el suscritor deberá mandar el importe del primer desembolso en una letra sobre Madrid á la órden de la Compañía general de Crédito. En el domicilio de la Sociedad se entregará una nota dando informes completos de este negocio. 2939 - 1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.— El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se les satisfarán:

Rs. vn. 42,75 por dividendo de 3 por 100 sobre reales vellon 1.425 (francos 375), capital que las acciones tenian desembolsado en 31 de Diciembre último, segun lo acordado por la junta general de 28 de Abril úl-

timo. 14,25 por intereses de los dos primeros meses del presente año, en que el desembolso de las acciones era de rs. vn. 1 425 (francos 375), y á razon de 6 por 100 anual.

por intereses de los cuatro meses siguientes (Marzo á Junio) sobre el capital de reales vellon 950 (francos 250), que es el que desde 1.º de Marzo tienen solo desembolsado las acciones, y al mismo respecto de 6 por 100 anual.

Rs. vn. 76 por accion, por el cupon vencedero en 1.º de Julio de 1861. Dichos cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid, en el domicilio social; y en París, hasta el 31 de Agosto, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, por francos 19,61, equivalentes á los precitados rs. vn. 76 al cambio de 5,16.

Madrid 8 de Junio de 1861.—El Director, Juan Fran-

cisco Camacho.

VENTA DE UN PALACIO EN VALLADOLID. — SE vende en pública subasta el edificio titulado Palacio del Almirante, sito en la ciudad de Valladolid y su plazuela de las Angustias, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna, formando el área la figura de un polígono irregular de 15 lados: su superficie 62.666 piés. La fábrica consiste en cimientos vaciados de mampostería, curás y muros de sillería, otros de fábrica de ladrillos, picos vigueteados, solados y de techo raso en las habitaciones, escalera de piedra y madera, con pozos de agua dulce &c., siendo el tipo de la subasta 1.000.000 de rs.

La subasta se verificará el dia 15 de Junio en Valladolid ante el Ilmo. Sr. D. Mariano Herrero, visitador general de las administraciones de S. E. en la antigua provincia de Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de S. E. en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, y en la casa-administración de Valladolid durante 30 días, que empezarán á contarse desde el 17 de Mayo de 1861 y concluirán en el señalado para la subasta. El acto tendrá lugar el ado dia en la casa-administración desde las do mañana en adelante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y del pliego de condiciones que en él se cita, en que se enumeran los requisitos con que se vende en pública subasta la casa-Palacio del Almirante, sita en la plazuela de las Angustias &c., se sujeta al cumplimiento de las condiciones que en aquel se insertan, y se compromete á pagar por ellas..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de la finca.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Junio de 1861.-De órden de S. E., José María Diaz de Cevallos.

VENTA DE DOS ALQUERIAS. -- A VOLUNTAD DE sus dueños se venden dos magnificas alquerías en el Canamelar, calle de la Reina, con puerta frente al mar. Los que deseen adquirir más noticias podrán dirigirse en esta corte á la calle de Zaragoza, núm. 4, cuarto se-gundo, y en Valencia, calle de Santa Teresa, núm. 35, dende se les facilitarán las que necesiten.

DOÑA MARIA REGLA FAGUNDO Y TORO Y DOÑA Maria de la Concepcion Moreno y Ruiz se presentarán por sí ó por apoderado á D. Juan Gomez de la Maza, que habita en Sevilla, calle Toqueros, núm. 10, á recoger unos documentos que les interesan.

Amsterdam 6 de Junio. - Interior, 48 9/16. - Diferi-Francfort 7 de Junio. — Interior, 49 1/4. — Diferida,

Amberes 7 de Junio. - Interior, 48 papel. - Diferida,

42 3/4. Lóndres 6 de Junio.—Interior, 50 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche.-La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada El tanto por ciento. - Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.— Funcion á beneficio de D. Vicente Caltañazor. - Sinfonía.-Una vieja, zarzuela en un acto.-El caballo blanco, zarzuela nueva en un acto, original y en verso.— Una historia en un meson, zarzuela nueva en un acto.

CIRCO DE PAUL. - Direccion de M. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel. - A las nueve de la noche. - Gran funcion. - Lucifer, famoso caballo inglés, indomable hasta ahora, adiestrado y mandado por el Sr. Gaetano Ciniselli, que saltará objetos de grande altura, concluyendo por hacerlo con dos caballos.—Salto de Los tres trapecios, sorprendente ejercicio gimnástico ejecutado por Mr. Leopoldo Werreck, llamado El hombre volante.

Nota. En la próxima semana hará su debut el Sr. Leonard, primer artista ecuestre de los Circos de París y San Petersburgo.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos. — A las nueve de la noche.—Los tres trapecios, por Mr. Meers.—Mme. Adams trabajará en la cuerda. Para los demás detalles véanse

Eliseo madrileño, jardin de recreo en el paseo de Recoletos. - De ocho á doce y media de la noche gran funcion extraordinaria de verbena con notable exposicion de fuegos artificiales, y por primera vez miscelánea de bailes rústicos en el teatro por varias parejas de niños de corta edad.

IMPRENTA NACIONAL.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona Lyon Bruselas. Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	758,9. 759,6. 759,6. 759,0. 759,7. 754,8. 759,6. 761,2. 762,9. 755,7. 756,7.	14°,4 15°,7. 14°,2. 15°,0. 18°,5. 17°,5. 15°,8. 17°,2. 15°,6. 11°,7.	N. E S. S. O. S. O. S. S. O. O S Calma. S. S. E. E N. E.	Nublado. Sereno, nubes. Sereno. Despejado. Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 10.168 arrobas de carbon.

vacas, que componen 37.255 libras de peso. 632 carneros, que hacen 15.550 libras de peso. corderos, que hacen 2.415 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 51 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, y de 28 á 30 Jamon, de 94 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 5 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 26 rs. id. Trigo vendido...... 2.254 fanegas. Quedan por vender.. 4.673.

Idem medio..... 53,49. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Junio de 1861. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 57.

Idem mínimo..... 46.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 11 de Junio de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 c.; plazo, 50-70, 75, 70 y 75 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-70; á pla-

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95 d. Idem de á 2.000 rs., id., 95 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

zo, 43-80 fin cor. á vol. Deuda del personal, no publicado, 22-30.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem par p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, Acciones del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-50.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro

Acciones del Banco de España, id., 215 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 50 d.

Plazas del reino.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p. París á 8 dias vista, 5-19 d.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
,					
Albacete		1/4	Lugo	• • •	•••
Alicante		1/2	Málaga	••	1/2
Almería	.,	1/4 p.		par d.	•••
Avila	par d.		Orense	par.	
Badajoz	par d.	•:	Oviedo		7/8
Barcelona	•••	1 1/8 d.		••	1/4 d.
Bilbao	::	5/8	Pamplona		1/4
Búrgos		1/4 d.		3/4 d.	
Cáceres		1/8	Salamanca.	1/4 d.	••
Cádiz	•••	1/8	San Sebas-		
Castellon			tian	••	1/2 d.
Ciudad-Real.			Santander.	• • •	7/8
Córdoba	1/4 d.		Santiago	1/2 d.	•••
Coruña	3/8 p.		Segovia	par.	
Cuenca			Sevilla	••	3/8 d.
Gerona			Soria	3/4 d.	
Granada	1/2		Tarragona.	•••	1/4
Guadalajara.	par p.		Teruel	. : : .	• • •
Huelva			Toledo	3/4 d.	
Huesca			Valencia		1/2
Jaen	3/8 p.		Valladolid		1/4
Leon	1/4	١	Vitoria		1/2 d.
Lérida			Zamora	par d.	1
Logroño	par d.		Zaragoza		3/4 d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 11 de Junio de 1861.

{3 por 100 interior.... 48 1/2. Españoles...... Amortizable...... 16 1/4. Consolidados..... 90 1/8 á 1/4.